



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/011

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROTOCOLO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Acciones afirmativas:	Medidas compensatorias para grupos en situación de vulnerabilidad o de discriminación, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consulta indígena:	Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas y afro-mexicanas en Tabasco.
Comité:	Comité Interinstitucional para la Consulta Indígena.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/011

Comisión de Igualdad:	Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto de Pueblos Indígenas:	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Protocolo:	Protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos políticos - electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. **Acciones afirmativas.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, con motivo del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/022, emitió los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones a las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales. En dicho acuerdo, se implementaron acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas sin



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

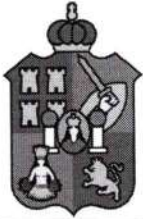


CONSEJO ESTATAL

CE/2022/011

mediar la consulta correspondiente, dadas las condiciones sanitarias originadas imperantes en el periodo, por el virus SARS-COVID-19.

- II. **Reforma a la Ley Electoral.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 174, el decreto 214 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, en la que el Poder Legislativo incluyó los principios de interculturalidad y derechos humanos, para el cumplimiento de las funciones de las autoridades electorales.
- III. **Medio de impugnación.** El tres de septiembre del dos mil veinte, el Tribunal Electoral de Tabasco declaró improcedente el juicio TET-AP-03/2020-III promovido por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena; y, con ello, confirmó el acuerdo CE/2020/022 aprobado por este órgano electoral, señalando que la imposibilidad de llevar a cabo la consulta a comunidades y pueblos indígenas estuvo justificada, pues se ponderó el derecho a la salud de las personas, conforme a los tratados internacionales, la norma federal y local.
- IV. **Designación de la Presidencia de la Comisión de Igualdad.** El veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/088 mediante el cual se ratificaron las designaciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones, entre ellas, la relativa a la Comisión de Igualdad, la que quedó integrada por el Consejero Electoral, Vladimir Hernández Venegas y las Consejeras Electorales, maestras María Elvia Magaña Sandoval y Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, esta última en su calidad de Consejera Presidenta.
- V. **Instalación de la Comisión de Igualdad.** El veinticinco de enero de dos mil veintidós, se celebró la sesión ordinaria de instalación de la Comisión en la que se efectuó la toma de protesta de la presidenta y de los nuevos integrantes, con motivo de su designación y nueva conformación.
- VI. **Aprobación del programa anual de trabajo para el año 2022 de la Comisión de Igualdad.** El treinta y uno de enero del presente año, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/02, aprobó el programa anual de trabajo de la propia comisión para el año dos mil veintidós.

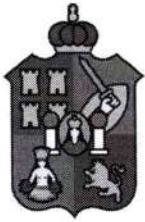


CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3, numeral 3, 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Protección de los derechos humanos.** Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, por lo que deben de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/011

comportarse fraternalmente los unos con los otros. Así mismo, se reconoce que los derechos y libertades con los que se les proclama en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

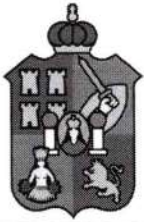
Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Federal, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo antes indicado refiere que, se encuentra prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese mismo sentido, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral, refiere que las autoridades electorales están obligadas para el cumplimiento de sus funciones electorales, a regir su actividad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; además, de realizarlas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

- 4. Composición pluricultural de la Nación.** Que, la Constitución Federal en su artículo 2 reconoce la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en los pueblos indígenas y define a estos como aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

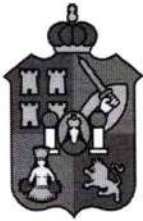
Asimismo, el párrafo tercero del artículo indicado refiere que, son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las



entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el párrafo cuarto del citado artículo refiere que, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en dicho artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

5. **Reconocimiento constitucional a las comunidades indígenas.** Que, el artículo 2, apartado "A", fracción III de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. Asimismo, refiere que, en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
6. **Reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas.** Que, el artículo 2, apartado "C" de la Constitución Federal, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la nación, por lo que gozarán de los mismos derechos señalados en el artículo mencionado y en la propia Constitución, así como en los términos que se establezcan en las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
7. **Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución local.** Que, el artículo 2, fracción VIII de la Constitución local, indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley; quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/011

preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 3 de la Constitución local señala que, el estado de Tabasco, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

A partir de lo anterior, en la entidad, al igual que en toda la Nación, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional.

8. **Derecho a la consulta de las comunidades indígenas y afro-mexicanas.** Que, con base en las disposiciones normativas que anteceden, se concluye que el Derecho Convencional Americano, la Constitución Federal, Constitución Local y la legislación referida, reconocen a las comunidades y pueblos indígenas, como sujetos de derecho público, así como sus derechos a participar en la vida política de cada entidad, por lo que existe la obligación del Estado a través de sus autoridades, de adoptar las medidas necesarias para incluirlos y respetar sus derechos.

En ese contexto, los artículos 15, numeral 2, y 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, así como aquellas medidas legislativas que tengan como fin alcanzar los objetivos de dicha Declaración.

En el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, el artículo 6 regula lo relativo a la aplicación del documento mencionado, así como la obligación de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/011

en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Además, impone el deber de establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos, así como de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan.

Adicionalmente, se regula que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas

Asimismo, en el artículo 33 del citado convenio, se prevé que las autoridades gubernamentales responsables de los temas relacionados con ese documento deberán asegurarse de que existan instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

- 9. Autoridad en asuntos indígenas.** Que, bajo las disposiciones anteriores, el estado mexicano expidió el cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por el que se creó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) como autoridad en los asuntos relacionados con las comunidades indígenas y afromexicanas; el cual tiene como propósito, definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos, así como el desarrollo integral, sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal.

En ese sentido, de acuerdo con los artículos 4, fracción XXIII, y 5 de la Ley citada, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

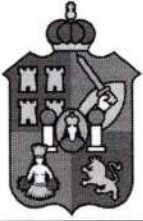
CE/2022/011

administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos; por lo que, para tal propósito, diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que establecerá las bases y procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

- 10. Obligación del Instituto Electoral de garantizar el derecho a la consulta indígena y afroamericana.** Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que, las autoridades electorales, tienen la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que se pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa; criterios que se establecen en la **jurisprudencia 37/2015** con rubro: **"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"**.

Por consiguiente, esta autoridad electoral en cumplimiento al principio de interculturalidad y en ejercicio a sus actividades con enfoque de derechos humanos, previsto en el artículo 3, numeral 3, de la Ley Electoral, tiene el deber de visibilizar a las comunidades y pueblos indígenas para que sean partícipes de distinta forma en los procesos electorales, en ese sentido promoverá las acciones afirmativas necesarias para la inclusión de ese sector de la sociedad.

- 11. Integración del Comité.** Que, el Instituto de los Pueblos Indígenas en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 4, fracciones V, incisos b) y d); y, VI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, propuso la integración de un Comité con



personas e instituciones que cuenten con conocimiento y experiencia en el tema relacionada con la consulta a las poblaciones o comunidades indígenas y afromexicanas.

Dicho Comité, tiene como propósito, asesorar, orientar y proporcionar información, respecto a la preparación y desarrollo de la consulta indígena, para que, el Instituto Electoral establezca el diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la entidad, garantizando en todo momento, el respeto irrestricto a sus derechos humanos y políticos.

En ese sentido, el veintiuno de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la instalación del Comité, el cual quedó integrado por las instituciones siguientes: La Comisión Estatal de Derecho Estatal; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Tribunal Electoral de Tabasco; y el Instituto Electoral a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto Electoral.

- 12. Protocolo para el desarrollo de la consulta indígena.** Que, la Comisión de Igualdad en cumplimiento al programa anual de trabajo para el año 2022, a propuesta del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, presentó previamente al Comité, el contenido del protocolo y sus diversos anexos, con la finalidad que fuese revisado y en su caso realizará las aportaciones correspondientes, en ese sentido mediante sesión extraordinaria del veintidós de marzo del presente año el referido documento fue aprobado por dicho Comité.

Al respecto, atendiendo al principio de certeza y legalidad, resulta viable la implementación del Protocolo, en el que se determina con precisión, las actuaciones que deberán llevarse a cabo para el desarrollo de la consulta indígena, para contar con la aceptación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de las políticas públicas y en particular de aquellas medidas afirmativas que resulten necesarias y permitan su inclusión en la vida política de la entidad.

El documento propuesto, se encuentra elaborado con apego a los principios de máxima publicidad, interculturalidad y derechos humanos, atendiendo las recomendaciones del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/011

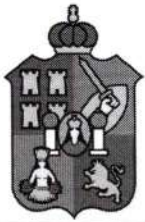
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y de las instituciones que conforman el Comité.

El protocolo propuesto, contiene las directrices y metodología que deberán regir el desarrollo de cada una de las fases previstas para la celebración de la consulta indígena, y está integrado por los siguientes apartados: 1) Conceptos básicos; 2) Marco jurídico internacional; 3) Fundamentación; 4) 4) Justificación; 5) La consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas en Tabasco y su participación en el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, 6) Etapas del procedimiento para la realización de la consulta, programa de trabajo y calendario, 7) Análisis y sistematización de la información del presupuesto y financiamiento, 8) Previsiones generales; y anexos. Cada capítulo describe con precisión los procedimientos y particularidades que se implementaran durante el desarrollo de la consulta.

Con lo anterior, se busca la implementación de acciones afirmativas a favor de personas indígenas y afroamericanas durante los procesos electorales, de ahí que, la consulta indígena sea una medida general que se integrará con las opiniones y propuestas de quienes sean partícipes en su desarrollo y que tenga como propósito una herramienta eficaz que contribuya a las mejores decisiones para estos grupos vulnerables por parte del Consejo Estatal.

El Protocolo es de aplicación obligatoria para todas las áreas operativas del Instituto Electoral, pues con este, se atienden los principios de certeza, legalidad y seguridad que deben regir las actuaciones relacionadas con la obtención del consentimiento de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas para lograr la implementación de acciones afirmativas a favor de estos grupos vulnerables.

Además, acorde a las tecnologías actuales, en apego a los principios de máxima publicidad y transparencia, en el Protocolo se prevé el uso de un micrositio dentro del portal electrónico o página web de este Instituto Electoral que permitirá que toda información y documentales al respecto, se encuentren publicadas y accesibles a la ciudadanía en general.



Finalmente, al Protocolo se anexan las medidas sanitarias necesarias que, con motivo de la Pandemia, deberán observar las personas que estén involucradas en la consulta, con el propósito de salvaguardar la salud pública de la propia ciudadanía involucrada, y así garantizar una mayor participación a través de las acciones tendentes a mitigar o disminuir el riesgo de contagio del virus SARS-COVID-19 y sus variantes.

13. **Propuesta de la Comisión de Igualdad.** Que, la Comisión de Igualdad, en sesión ordinaria efectuada el veinticinco de marzo de la presente anualidad, aprobó el proyecto de Protocolo con la finalidad de someterlo a la consideración y en su caso, aprobación por parte de este Consejo Estatal.
14. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numerales 1, fracción XXXIX y 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

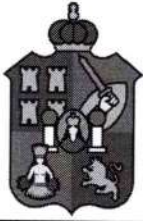
Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y argumentos señalados, se aprueba el Protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos políticos - electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 y sus anexos que corren agregados al presente acuerdo.

SEGUNDO. El Protocolo aprobado, surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto Electoral, la vigilancia y supervisión de la aplicación del Protocolo en el desarrollo de la consulta indígena.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/011

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que realice los trámites administrativos y se emita la versión sintetizada del Protocolo, así como su traducción a las lenguas indígenas predominantes en la entidad. Asimismo, realice lo necesario para el cumplimiento del Protocolo.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que implemente y habilite el microsítio relacionado con las actividades desarrolladas para la consulta indígena; asimismo, a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, para que coadyuve con la actualización de información o documentación en el microsítio.


SEXTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.


**ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO**
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL




**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA**
SECRETARIO DEL CONSEJO



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"



Comisión
de Igualdad
de Género
y No Discriminación
IEPC TABASCO



CONSULTA INDÍGENA
Y AFROMEXICANA
TABASCO

W



Q

TABASCO

**PROTOCOLO DE CONSULTA LIBRE,
PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS
DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES
DE LAS PERSONAS ÍNDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS, Y SU PARTICIPACIÓN
EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.**

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
1. CONCEPTOS BÁSICOS	5
A. GLOSARIO	5
2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL	9
A. Normativa Internacional	9
B. Normativa Nacional	13
C. Normativa Estatal	16
3. FUNDAMENTACIÓN	17
A. Previa	18
B. Culturalmente adecuada	18
C. Informada	21
D. De buena fe	22
4. JUSTIFICACIÓN	24
5. LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN TABASCO Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”	28
A. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO DE LA CONSULTA	28
I. Objetivo general	28
II. Objetivo específico	28
B. PRINCIPIOS RECTORES	29
C. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES PARTICIPANTES	29
I. Autoridad Responsable	30
II. Sujetos Consultados	30
III. Órgano Técnico	30
IV. Órganos Garantes	30
V. Comité Técnico Interinstitucional	30
VI. OBSERVADORES DEL PROCESO	31
D. MATERIA SOBRE LA CUAL SE REALIZARÁ LA CONSULTA	32
6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA, PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO	32
A. ACTOS PREVIOS Y FASE INFORMATIVA	32
I. Elaboración del presente protocolo	32

B. Fase informativa	33
C. Fase deliberativa	34
D. Fase consultiva	34
E. Fase de sistematización.....	34
I. Fase de presentación de resultado.....	34
II. Forma de trabajo	35
F. Recopilación de documentos probatorios.	35
7. ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.....	35
8. PREVISIONES GENERALES.....	36
A. Archivo	36
B. Traductor-intérprete.....	36
C. Traductor Intérprete de lenguaje de señas.....	36
BIBLIOGRAFÍA.....	37
ANEXOS	38
ANEXO 1.....	39
ANEXO 2.....	40
ANEXO 3.....	40



INTRODUCCIÓN

La Consulta Libre, Previa e Informada es un derecho colectivo de los pueblos indígenas establecido en el derecho internacional y nacional. Correlativamente es una obligación, irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato del artículo 1º y 2º apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC Tabasco) ha tomado la iniciativa de llevar a cabo un proceso de consulta previa, libre e informada antes de definir las “acciones afirmativas indígenas”¹ para garantizar la participación y representación político-electoral de personas indígenas y afromexicanas en el siguiente proceso electoral.

Con motivo de ello, y ante la ausencia de una ley que regule de forma específica el Proceso de Consulta Indígena tanto en la entidad como a nivel federal, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de estándares internacionales, así como los principios y características que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han definido en sus ejecutorias.²

El presente documento contiene los aspectos fundamentales que regirán el proceso de Consulta previa, libre e informada, mediante la realización de foros y mesas de diálogo en las que participarán las **personas indígenas y/o afromexicanas** los representantes y autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas en la entidad, así como población indígena en general del Estado de Tabasco, mismo que se implementará para conocer sus opiniones, propuestas, así como respecto de la participación política en ejercicio de sus derechos político-electorales en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024”

¹ En términos de la Jurisprudencia 30/2014 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN”, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Las “acciones afirmativas indígenas” en criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia XXIV/2018, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.

² Tesis con registro 2004170, de rubro: “COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES”. Jurisprudencia 37/2015, con registro de rubro: “CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.”.

Estimando que ante la falta de una legislación que regulé la consulta a las personas indígenas y afroamericanas, dicho proceso debe atender los principios básicos que den certeza, legalidad y publicidad al procedimiento, por esta razón, en el presente documento se precisan las bases, así como las etapas a desarrollarse en la consulta.

En ese sentido, se enuncian los distintos actores que serán partícipes en el proceso de consulta, así mismo se describen sus principales roles a fin de cumplir con el objeto de dicho proceso. A su vez, en el apartado de "Justificación", se señalan las diferentes razones para impulsar las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas y afroamericanas.

Del contenido del presente, se puede conocer el ¿por qué? y ¿para qué? se requiere la realización de una Consulta a través de mesas de diálogo además de describirse la metodología, los principios rectores, sus etapas y logística, y las diversas actividades que harán posible la celebración de la consulta a comunidades indígenas y afroamericanas. Por lo que corresponde a las autoridades responsables y otros actores del proceso utilizar el presente protocolo como un instrumento para su adecuado desarrollo conforme a los estándares internacionales en la materia para realizar con eficacia sus respectivas funciones.

1. CONCEPTOS BÁSICOS

A. GLOSARIO

Para efectos del presente documento se deberá atender lo siguiente:

AFROAMERICANAS: Son los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en México, América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas "negras" o "afroamericanas" que emergieron de los descendientes de africanos, las cuales sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista que se dio en el Atlántico desde el siglo XVI hasta el siglo XIX (Antón, et. al., 2009:20).

COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS: Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sistemas legales.

CONSEJO ESTATAL: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSULTA: Consulta Libre, Previa, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los Derechos Político-Electorales de las Personas Indígenas y Afromexicanas y su Participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONTAGIO: Transmisión de una enfermedad, por lo general infecciosa, de un individuo a otro.

COVID-19: Enfermedad infecciosa conocida por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2.

IEPC TABASCO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

INPI: Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

LEY ELECTORAL: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

PROTOCOLO: Protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos políticos - electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el proceso electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

PUEBLOS INDÍGENAS: “[...] aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, aunando en el hecho que “la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”, finalmente determinando que “son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres” .

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derecho de Consulta Indígena

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tal y como se ha señalado en la presentación del presente documento, ha establecido que:

El derecho a la consulta tiene un doble carácter: es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas, íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación, y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional, como en el nacional.

Asimismo, la CIDH ha señalado que el reconocimiento de este derecho de consulta está cimentado, entre otros:

... en el respeto a sus derechos a la cultura propia o identidad cultural... los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática.

Consulta Indígena

De acuerdo con la Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas de Jay Hartling:

... La Consulta es un proceso de diálogo intercultural con la finalidad de lograr un acuerdo o el consentimiento. La consulta debería ser emprendida por el gobierno con la participación activa de los pueblos indígenas y debiera respetar la estructura o métodos de toma de decisiones preferidos por los pueblos indígenas...

En relación con lo anterior, la CIDH ha retomado de la Corte Constitucional Colombiana lo siguiente:

... las herramientas que subyacen a la consulta, permiten conciliar posiciones y llegar a un punto intermedio de diálogo intercultural en el que los pueblos ejerzan su derecho a la autonomía con sus planes propios de vida...

En Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas en México: Un Primer Acercamiento de Rodrigo Gutiérrez Rivas, se señala que la Consulta es:

... un derecho fundamental independiente que los pueblos pueden ejercer colectivamente con el objetivo de asegurar el respeto y la protección de su integridad, así como su plena capacidad para decidir sobre su destino...

Pueblos Indígenas

El artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Federal señala que los Pueblos Indígenas:

... son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...

La SCJN, en el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas”, señala que los Pueblos Indígenas u Originarios son:

... Colectividades que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Comunidades de un pueblo indígena

El artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Federal señala que las “comunidades integrantes de un pueblo indígena” son:

... aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres...

En el manual sobre los derechos político - electorales de los pueblos y las comunidades indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señala que las comunidades indígenas de México basan su organización en:

- 1. Un territorio colectivo, reconocido como ancestral.*
- 2. La toma de decisiones de forma colectiva en una asamblea general.*
- 3. El sistema de cargos, en la cual la asamblea asigna tareas que pueden ser civiles, religiosas, comunales u otras, que sean realizadas en beneficio para la comunidad.*
- 4. El tequio o faena, que es el trabajo colectivo a favor de una comunidad.*
- 5. Fiestas y ritos, que sirven como un elemento importante de unión social*

2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL.

El derecho a la Consulta tiene su fundamento en los artículos 1º, 2º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 19 y 32 numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, 7, 15, 17 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; XXI numerales 1 y 2, XXIII numeral 1 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A. Normativa Internacional

De los pactos y normativa internacional, del que el Estado mexicano es parte, se derivan los siguientes ordenamientos jurídicos para la tutela de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos:

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Entrada en vigor para México: 20 de marzo de 1975

Artículo 5. ... Los Estados partes se comprometen a... garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos

Convenio Número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Entrada en vigor para México: 5 de septiembre de 1991.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

...

Artículo 34.

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

El artículo 2, párrafo 1, de dicho convenio, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales, no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Aprobada el 29 de junio de 2006

...

Artículo 17

...

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas...

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que les afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

...

Artículo 32

...

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

...

El artículo 3 de ese mismo ordenamiento, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la Declaración en cita, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Aprobada el 14 de junio de 2016 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americano

Artículo VI. Derechos colectivos

... Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.

...

Artículo XX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

...

3. Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos

...

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado...

Artículo XXIX. Derecho al desarrollo

...

4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...

...

Actualmente los instrumentos que el Estado mexicano debe cumplir para garantizar el derecho de las comunidades a participar y ser consultadas son: el Convenio 169 de la OIT (artículos 6, 7, 15, 17 y 30); La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 3, 5, 18, 19 y 32); La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo XXIII).

Adicionalmente, el Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que contienen disposiciones relacionadas con el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, plasmados en: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (artículos 1, 2, 9, 12, 13 y 15); La "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" (artículos 1, 2, 4, 5); La "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", (Artículos 1 y 14); La "Convención sobre los Derechos del Niño" (artículos 2, 7, 13, 17, 29, 30); y la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" (artículo 4).

Sentencia Kichwa de Sarayaku contra Ecuador.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku contra Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a las y los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- **Previa**, se debe realizar en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- **Culturalmente adecuada**, se debe realizar mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones e instituciones representativas;
- **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto; y
- **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

Cabe señalar que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha proclamado dos Decenios relacionados con los derechos de las personas indígenas y afrodescendientes a los que se deben prestar especial atención: el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) y el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032).

B. Normativa Nacional

El Estado Mexicano en el año 2001, para cumplir con los compromisos adquiridos con la firma del Convenio 169, modificó el artículo 2° de la Constitución referida, para abordar en la fracción IX del apartado B, la obligación de Estado para consultar a los pueblos y comunidades indígenas, siempre que existan acciones o proyectos que impacten sus formas de vida.

Por otra parte, el artículo 1° Constitucional, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. También prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En términos generales, el artículo 2° Constitucional; *establece* que la Federación, los estados y los municipios, promoverán la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminarán cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Conforme a la fracción IX del apartado B de dicho artículo, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

Del análisis a la información antes planteada, se desprende que el derecho a la consulta se contempla en el artículo 2° de la Constitución Federal, sin embargo, se circunscribe exclusivamente al Plan Nacional de Desarrollo, en cual prevé la obligación del estado mexicano de incluir a las comunidades y pueblos indígenas.

El referido derecho no puede limitarse exclusivamente a esa esfera de la administración pública, por lo que en atención a lo previsto en el artículo 1 del cuerpo normativo referido, se establece la aplicabilidad de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, consecuentemente el derecho a la consulta se regula en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Del mismo modo, nuestro país aprobó la *Agenda 2030*, plan de acción hacia un futuro sostenible a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, 169 metas y más de 230 indicadores³, de los cuales se debe hacer referencia a los objetivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17. Cada uno de estos objetivos constituyen un marco de actuación que contribuye al plano de los derechos de las comunidades indígenas, así como a mejorar su calidad de vida y bienestar común.

Resulta relevante que México, a finales del mes de diciembre del 2021, publicó a través del diario oficial de la federación, el programa especial de los pueblos indígenas y afro-mexicanos 2021-2024, el cual cuenta con 5 objetivos puntuales que reflejan las políticas del gobierno para llevar a cabo con el fin de garantizar el desarrollo integral, el bienestar común, así como el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos.

Los **objetivos prioritarios** de dicho programa son los siguientes:

³ Agenda 2030. Disponible en <http://www.gob.mx/agenda2030>

- ❖ *Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
- ❖ *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.*
- ❖ *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación.*
- ❖ *Promover la perspectiva intercultural en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas a través de la coordinación transversal de la Administración Pública Federal, y los gobiernos estatales y municipales con las Autoridades indígenas y afromexicanas.*
- ❖ *Impulsar un marco jurídico e institucional que dé pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanas, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas; en especial su carácter de sujetos de derecho público, para la construcción de una Nación pluricultural.*

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

«CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral

de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.»

C. Normativa Estatal

Por cuando hace al marco jurídico estatal, en la entidad se cuenta con una serie de ordenamientos jurídicos en el ámbito de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas habitantes en el territorio estatal, a saber:

La **Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco** en su artículo 11, fracción II, inciso a), establece:

...

Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas:

I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos o Concejos Municipales deberán:

a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco** en su artículo 2 párrafos 2, 3 y 4:

...

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

...

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (artículo 3 numeral 3):

El Decreto 118 emitido por el H. Congreso del Estado, establece un reconocimiento expreso de la presencia de población indígena en sus comunidades; así también para efectos relativos y de atención, manifiesta el porcentaje entre la población total y la población que habita en hogares indígenas, de acuerdo con los datos oficiales que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

3. FUNDAMENTACIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco, considera que la participación de las personas indígenas y/o afroamericanas en la vida política del Estado es necesaria, ya que este determinado grupo de la sociedad ha sido subrepresentado por años en la toma de decisiones, a esto se le atribuye que en la actualidad dentro de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, no se prevean mecanismos suficientes para la inclusión en los procesos electorales a quienes son considerados de determinado grupo indígena y/o afroamericana en su derecho a ser votado en elecciones a través del sistema de partidos políticos.

Por lo que, en atención al derecho de consulta, mismo que se ha configurado como el medio efectivo para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanas, porque se trata de un derecho “bisagra”, al ser un procedimiento que permite acceder al ejercicio de derechos sustantivos⁴.

Ante el reto al que enfrentamos, -que sean procesos de diálogo constructivo de los pueblos con el IEPC Tabasco, a fin de alcanzar acuerdos que garanticen los derechos fundamentales susceptibles de ser afectados (sistemas normativos, derechos políticos electorales, de participación y representación, entre otros) o, en su caso, obtener su consentimiento antes de implementar las medidas sometidas a consulta.

De lo anterior, es indispensable que el andamiaje legal que sustente a la Consulta Indígena, sea el enunciado en el marco jurídico de este documento, así como aquellos criterios de relevancia a nivel internacional y nacional, tanto en materia de derechos humanos, como en materia electoral.

Un ejemplo de criterio internacional, es la Sentencia Kichwa de Sarayaku contra Ecuador, resuelta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 27 de junio de 2012, relacionada con el pueblo indígena Kichwa de Sarayaku en relación a que las consultas a aplicarse a las y

⁴ De acuerdo con el Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/21/47) “los principios de consulta y consentimiento constituyen, en conjunto, una norma especial que protege el ejercicio de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas y funciona como un medio para garantizar su observancia. Se trata de una norma que complementa y contribuye a dar efectividad a derechos sustantivos”

los miembros de comunidades y pueblos indígenas deben atender, principalmente, los siguientes parámetros:

A. Previa

Se debe realizar en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.

El carácter previo de la Consulta consiste en que esta debe efectuarse con la suficiente antelación al acto en que la autoridad convocante decida, adopte, apruebe, autorice, publique o ejecute la medida administrativa susceptible de afectar a las Comunidades Indígenas y afromexicanas.

Es decir, se debe realizar la consulta en las primeras etapas de la medida administrativa y no únicamente cuando surja la necesidad de contar con la participación de la comunidad.

La Consulta previa requiere:

- *Comunicar oportunamente a las instancias representativas indígenas la intención de convocar a una consulta para que se involucren en ella lo antes posible;*
- *Planear desde el inicio, los períodos de cada fase de la Consulta y, en particular, programar un tiempo adecuado para la deliberación interna dentro de las comunidades Indígenas y afromexicanas; y para la generación de una respuesta adecuada por parte de la autoridad administrativa que convoca; y*
- *Prever la participación de los pueblos indígenas y afromexicanas en todas las fases del proceso de consulta y que su participación no se restrinja sólo a la presentación de propuestas.*

B. Culturalmente adecuada

Se debe realizar mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, como son sus costumbres, tradiciones e instituciones representativas.

Este elemento sustancial tiene la finalidad de que la Consulta sea “apropiada”, “de fácil comprensión” y “sencilla participación”. Para ello, se deberá considerar lo siguiente:

- *Procedimientos culturalmente apropiados, es decir, de acuerdo con las propias tradiciones de la población a la que va dirigida.*⁵
- *A través de las instituciones y/o instancias representativas de la población indígena;*
- *Con la participación individual de las personas que formen parte de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas que deseen asistir a la Consulta;*
- *La realización de la Consulta o el diálogo intercultural en asambleas (comunitarias) y/o en otras formas de reunión, asociación u organización de los pueblos y comunidades, preferentemente en su ámbito territorial, y fuera de él en los espacios y/o inmuebles que determine la autoridad convocante cuando se trate de reuniones:*
 - *Generales o regionales de carácter informativo,*
 - *En las que vayan a participar de dos o más pueblos, y/o comunidades,*
 - *En las que se requiera contar con equipo y/o instrumentos específicos de trabajo para proporcionar información, orientación y/o asesoría técnica,*
 - *Con mayor accesibilidad para la población indígena y afromexicana; y/o*
 - *Solicitadas por las propias instancias representativas de la población indígena.*
- *La previsión de los tiempos necesarios para que las instancias representativas y la población indígena y afromexicanas participante pueda llevar a cabo sus propios procesos de consulta y/o de toma de decisión, así como participar efectivamente en las decisiones tomadas de una manera que se adapte a sus modelos culturales y sociales.*
- *Adoptar medidas para garantizar que quienes integran dichos Pueblos o Comunidades puedan comprender y hacerse comprender durante el proceso de la Consulta.*
- *En caso de que la diversidad lingüística lo requiera la autoridad convocante adoptará las medidas necesarias para propiciar una mayor comprensión de la Consulta, en función de la disponibilidad de intérpretes u otros medios, de la suficiencia presupuestal de las instituciones involucradas y/o de los tiempos previstos en la legislación o en la normativa aplicable.*
- *La finalidad de la Consulta es lograr la participación de las instancias representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas, así como de su población; involucrarlas en la deliberación y en la toma de decisiones de los asuntos públicos que les conciernen, así como brindarles los*

⁵ El artículo 6, párrafo primero, inciso a) del Convenio No. 169 de la OIT prevé que "... los gobiernos deberán... consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente". Véase, *Ibid.*

elementos necesarios para que, preferentemente, adopten un acuerdo o proporcionen su consentimiento sobre la medida, el proyecto o la actividad que pretenda realizar la autoridad correspondiente.

Es este sentido, es conveniente señalar que el “acuerdo o el consentimiento” no necesariamente podría estar presente en el proceso de Consulta, pero ello no significa que la participación de esta población no pueda tener una incidencia en la medida, proyecto o actividad que se busca implementar.

Sobre el particular, es oportuno reproducir el texto de la siguiente determinación adoptada por la CIDH:

*“326. El hecho de que el consentimiento de los pueblos indígenas no se exija al término de todos los procesos de consulta no implica que el deber estatal de consulta se limite al cumplimiento de procedimientos formales”.*⁶

En la referida Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas de la Fundación Adenauer Stiftung, elaborada en el marco de su Programa Regional de “Participación Política Indígena” en América Latina, se anota que:

*“... No siempre es posible llegar a un acuerdo. En este caso los desacuerdos también debieran ser tomados en cuenta y registrados...”.*⁷

En relación con lo descrito en este apartado, resulta orientador el numeral 202 de la referida Sentencia del 27 de junio de 2012 de la CIDH:

“202... la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló que la expresión “procedimientos apropiados” debe entenderse con referencia a la finalidad de la consulta y que por tanto no hay un único modelo de procedimiento apropiado, el cual debería “tener en cuenta las circunstancias nacionales y de los pueblos indígenas, así como... la naturaleza de las medidas consultadas”... tales procesos deben incluir... distintas formas de organización indígena, siempre que respondan a procesos internos de estos pueblos... La adecuación también implica que la consulta tiene una dimensión temporal, que de nuevo depende de las circunstancias precisas de la medida propuesta, teniendo en cuenta el respeto a las formas indígenas de decisión...”.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, IX. “DERECHOS A LA CONSULTA Y A LA PARTICIPACIÓN”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09 30 diciembre 2009, numeral 326, p.124

⁷ Hartling, Jay, Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas, op. cit., p. 24

Cabe señalar que los planteamientos anteriores incorporan un componente de “flexibilidad” a la Consulta, en términos del artículo 34 del Convenio No. 169:

“La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país”.

C. Informada

Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.

Este elemento consiste en que las instancias representativas y la población de los Pueblos y Comunidades participantes tengan conocimiento suficiente de la medida, proyecto o actividad que, en su caso, pudiera afectarles y de las fases del proceso de Consulta para que estén en posibilidad de reflexionar, analizar, estudiar y adoptar de forma voluntaria la decisión que corresponda al caso concreto, así como para establecer un diálogo intercultural con la autoridad convocante, respetuoso de la cultura y la forma de vida de esa población.

La información que se proporcione a esta población sobre la medida que instrumentaría la autoridad debe:

- Ser culturalmente adecuada a los pueblos, barrios y comunidades participantes,
- Estar redactada, diseñada y/o presentada en forma clara, sencilla y comprensible,
- Estar integrada en forma escrita, digital, visual, auditiva y/o verbal, incluso, utilizando los instrumentos científicos y/o tecnológicos que, en su caso, se encuentren disponibles para la autoridad que convoca,
- Incluir los aspectos relevantes de la medida susceptible de ser instrumentada por la autoridad administrativa, al menos:
 - Planteamiento de la medida, proyecto o actividad,
 - Justificación y, en su caso, presentación de algún estudio y/o evaluación,⁸
 - Objetivo (s),

⁸ El artículo 7, numeral 3 del Convenio No. 169 de la OIT, señala que: “Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”. Véase, OTI, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, OTI, Lima Perú, 2014.

- Alcance,
- Ámbito geográfico o espacial,
- Ventajas, desventajas, riesgos y/o impacto,
- Instituciones e instancias participantes, así como los órganos y personas servidoras públicas de la autoridad convocante responsables de la medida, proyecto y/o actividad, así como de la Consulta.
- Fases y principales actividades y/o acciones de la Consulta,
- Tiempo estimado de instrumentación, en su caso, cronograma, y
- Mecanismo de formalización, seguimiento y difusión de los resultados de la Consulta.

Lo anterior, sin menoscabo de que durante el proceso de Consulta las instancias representativas y la población indígenas podrán solicitar más información, orientación y asesoría técnica respecto a la medida que se proponga; en este sentido, la autoridad preverá un área específica que atienda las consultas de esta población, así como personal a su cargo.

Asimismo, en el proceso de Consulta las referidas instancias representativas, así como la población indígena participante también podrán proporcionar información a la autoridad convocante, a efecto de que sea considerada, analizada y, de ser procedente, incorporada en los términos conducentes en la medida, proyecto o actividad en los términos más factibles.

D. De buena fe

Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo. Las autoridades, instancias representativas y personas que participan en la Consulta conducen sus actos en un clima de confianza, respeto e igualdad mutua; muestran una inclinación natural a la cooperación y a la solidaridad, y no sólo al cumplimiento de la legislación y normativa aplicable; establecen un diálogo intercultural en el marco de una comprensión recíproca de expectativas; consideran a la Consulta como un instrumento verdadero de participación orientado a preservar derechos fundamentales; mantienen el propósito sincero y honesto de alcanzar un acuerdo, consentimiento y/o consenso respecto a la medida que se delibere sobre la base de posiciones y argumentos razonables; y procuran reflejar los acuerdos, consensos, compromisos, resultados y otros aspectos relevantes de la Consulta, incluso los disensos, de forma objetiva en la versión final de la medida, proyecto, actividad institucional o documento que corresponda.

La buena fe en la Consulta implica que:

- No constituye un mero trámite o procedimiento formal,
- Antes de su inicio no existen decisiones predeterminadas,

- No es un mecanismo de validación o legitimación de una decisión adoptada con anterioridad,
- No existe ningún tipo de coerción por parte de las autoridades, instancias o personas participantes por sí o sus órganos o representantes autorizados a los que se les hayan delegado o conferido facultades para actuar a su nombre, y
- Se evitará cualquier conducta que pudiera interpretarse como un intento de ruptura del principio de “buena fe”, por ejemplo:
 - Actos que propicien la desintegración o debilitamiento de la “unidad social, económica y/o cultural” que representan los Pueblos, Barrios y Comunidades,
 - Desconocimiento de sus instancias representativas o liderazgos,
 - Reconocimiento a representaciones paralelas, y
 - La realización de negociaciones individuales sin el conocimiento y/o presencia de las instancias representativas y/o la población indígena.

El Tribunal Constitucional del Perú, en el expediente No. 0022-2009-PI/TC, ha señalado que “el principio de buena fe conforma el núcleo esencial del derecho a la consulta”⁹

En relación a los principios enunciados con antelación, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral¹⁰ emitió el criterio Jurisprudencia 37/2015 a través de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

«CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.»

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, op. cit. párrafo 186, pie de página 247, p.58.

¹⁰ De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Federal.

La sentencia internacional, así como el criterio jurisprudencial del Tribunal Electoral, antes citados sirven como ejemplo para indicar que existen información en relación al derecho de consulta de las comunidades indígenas y afro-mexicanas, que dan sustento y fundamentan la actuación del IEPC Tabasco.

Así mismo, existen diversas sentencias de la SCJN y diversas autoridades que han consolidado el ejercicio pleno del derecho a la participación, representación y de consulta a las comunidades y pueblos indígenas, así como a los afro-mexicanos.

Por consiguiente, a lo largo del desarrollo de cada fase de la consulta, el IEPC Tabasco, tendrá el deber de velar por la legalidad de todos los actos, así como el de garantizar a todas las comunidades y poblaciones indígenas o según el caso las afro-mexicanas el derecho a ser consultados, lo que permitirá establecer canales de comunicación eficaces en el diseño, formulación e implementación de las acciones de política pública incluyentes que favorezcan el desarrollo y bienestar de los mismos.

4. JUSTIFICACIÓN

Se considera que con la creación del presente protocolo se establecerán las directrices, mismas que se deberán regir en el desarrollo de cada una de las fases previstas para la celebración de la Consulta.

Por lo anterior es destacable señalar el apartado C del Artículo 2° de la Constitución Federal, en el cual menciona que se *“reconoce a los pueblos y comunidades afro-mexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”*, lo que establece que las autoridades federales y locales, deberán realizar de acuerdo a sus atribuciones, lo necesario para que se hagan valer sus derechos, y el caso de este Instituto, velar por sus derechos políticos electorales, de estos pueblos.

En el presente documento se atiende a lo dispuesto en la Constitución Federal, en el artículo 2°, párrafo segundo, se enuncia que *“La conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”*;

Lo que se constituye como un derecho fundamental de las personas y pueblos indígenas y afro-mexicanas para definir y determinar su identidad y pertenencia a esas colectividades. No obstante, es de destacar que el precepto invocado también señala que:

“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los

pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”

Finalmente, en el último párrafo, apartado A del citado, a la letra señala, que: **“Las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas establecerán** las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como **las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”**, lo que indica que las Entidades Federativas **son las únicas facultadas para reconocer a las comunidades indígenas, asentadas en sus territorios.**

Bajo el amparo del artículo 2 de la Constitución Federal, y el 3 numeral 3 de la Ley Electoral, con el fin de garantizar los derechos humanos de las personas indígenas y afro mexicanas, así como de salvaguardar el derecho a que sean consultados en relación a sus derechos políticos electorales, el IECP Tabasco con asesoría técnica del INPI, elaboraron el presente documento.

Documento que contiene las directrices generales, los principios rectores de las consultas y contiene la información relacionada con las fases que deberán atenderse para concretar acertadamente la celebración de la Consulta, así como los temas que puedan favorecer a las comunidades y pueblos indígenas, y que además generan un resultado en materia electoral.

En ese contexto, acorde a la función institucional y dentro de las Reglas de Operación de los Programas que operan las Instituciones del Gobierno Federal, se determina que para tal fin la elegibilidad de las comunidades de los municipios, que podrán ser partícipes en la consulta, tomando en cuenta el porcentaje de habitantes Indígenas y afro mexicanas, Lengua Indígena y Autoadscripción datos contemplados que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población y Vivienda 2020 y en la Encuesta Intercensal 2015.

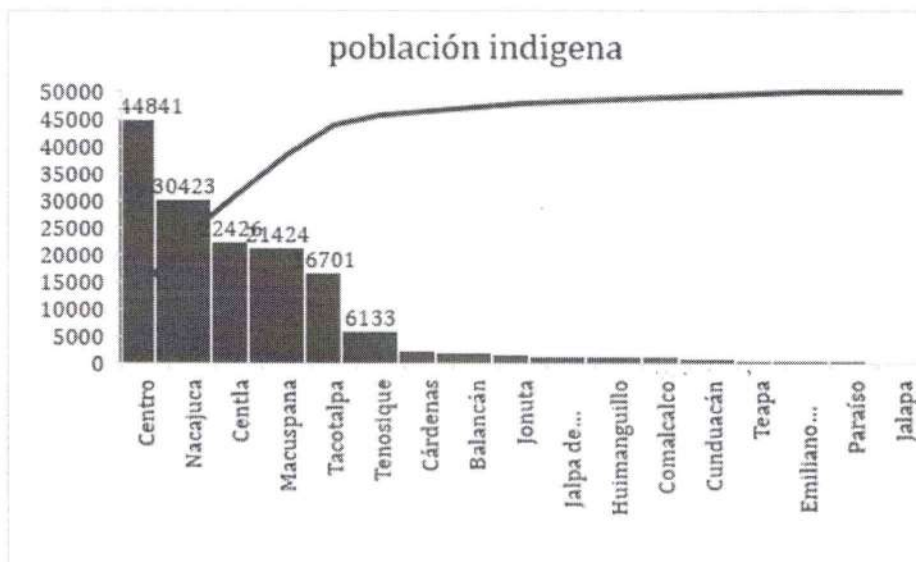
Es necesario destacar que en el censo 2020, por primera vez en la historia se hace la pregunta sí desde la cultura, desde la tradición, la persona se auto-describe como negro afrodescendiente o afro mexicano, específicamente en Tabasco, existe una población afrodescendiente bastante considerable esto es importante porque se traduce en una forma de contribuir visibilizar a grupos que no estaban considerados como grupo prioritario y así realizar acciones afirmativas para la eliminación de la discriminación.

A continuación, se inserta la tabla que contiene los datos porcentuales de la población indígena y afro mexicana existente en la entidad, obtenidos en el Censo Poblacional del año 2020:

	MUNICIPIO	POB. TOTAL	POB. IND. 2020	% POB. IND. 2020	POB. AFRO	% POB. AFRO	POB. IND. Y AFRO.	% POB. IND. Y AFRO.
1	Balancán	58,524	1,909	3.26	923	1.58	2,832	4.84
2	Cárdenas	243,229	2,308	0.95	1,449	0.60	3,757	1.54
3	Centla	107,731	22,426	20.82	958	0.89	23,384	21.71
4	Centro	683,607	44,841	6.56	12,522	1.83	57,363	8.39
5	Comalcalco	214,877	1,307	0.61	7,427	3.46	8,734	4.06
6	Cunduacán	137,257	1,102	0.80	2,445	1.78	3,547	2.58
7	Emiliano Zapata	32,181	681	2.12	1,129	3.51	1,810	5.62
8	Huimanguillo	190,885	1,364	0.71	1,586	0.83	2,950	1.55
9	Jalapa	37,749	319	0.85	92	0.24	411	1.09
10	Jalpa de Méndez	91,185	1,403	1.54	2,464	2.70	3,867	4.24
11	Jonuta	30,798	1,739	5.65	269	0.87	2,008	6.52
12	Macuspana	158,601	21,424	13.51	3,130	1.97	24,554	15.48
13	Nacajuca	150,300	30,423	20.24	1,514	1.01	31,937	21.25
14	Paraíso	96,741	487	0.50	300	0.31	787	0.81
15	Tacotalpa	47,905	16,701	34.86	138	0.29	16,839	35.15
16	Teapa	58,718	774	1.32	389	0.66	1,163	1.98
17	Tenosique	62,310	6,133	9.84	818	1.31	6,951	11.16
		2'402,598	155,341	6.47	37,553	1.56	192,894	8.03

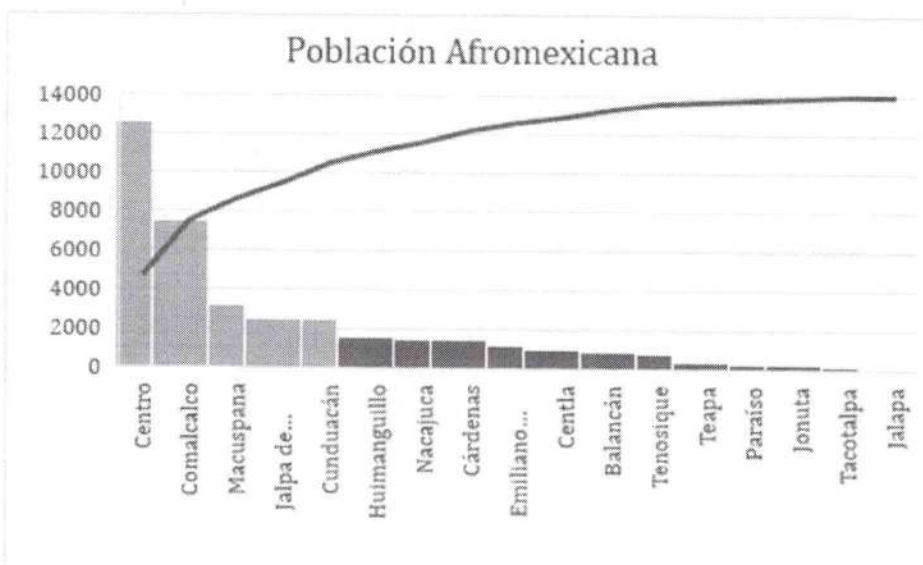
Fuente: propia extracción de censo de población y vivienda 2020.

De lo anterior se desprende que la población indígena de Tabasco es de **155,341** habitantes, que equivale al **6.47%** de su población, siendo seis los municipios que concentran por entidad, más de **5,000** habitantes indígenas, y estos son: **Centla, Centro, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa** y **Tenosique**; en su conjunto agrupan el **91.38%** de la población indígena del Estado.

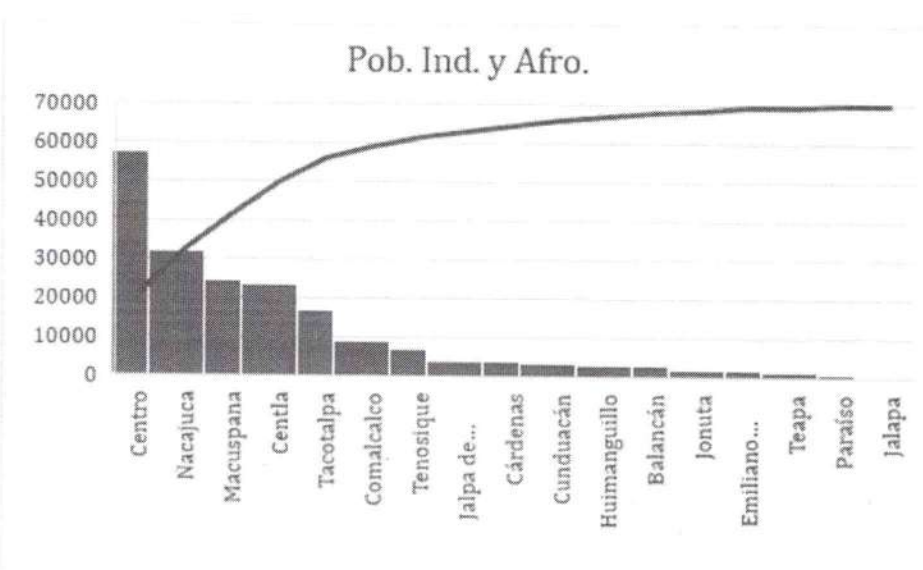


Fuente: propia, con extracción del Censo poblacional INEGI 2020.

Por su parte la población Afromexicana de Tabasco es de **37,553** habitantes, que equivale al **1.56%** de su población. Siendo cinco los municipios que concentran por entidad, más de **2,000** habitantes afromexicanos, y estos son: **Centro, Comalcalco, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Macuspana**; en su conjunto agrupan el **74.53%** de la población Afromexicana del estado.



Si sumamos a la población Indígena con la población Afromexicana, tenemos que en Tabasco hay **192,894** personas, el **8.03%** de su población¹¹.



Partiendo de los datos estadísticos y censales obtenidos, se considera necesario trabajar con las acciones afirmativas pertinentes de dichos grupos vulnerables de nuestro Estado, para ello

¹¹ Censos de Población y Vivienda de 2010 y 2020.

deberá efectuarse la Consulta encaminada a la protección los derechos políticos de las comunidades indígenas y afromexicanas, pues como ya se dejó visto, existen los números suficientes en nuestra entidad de aquel sector, para que sean partícipes en las medidas que esta institución adoptará.

Para la consulta se atenderán los parámetros y principios, analizados en este apartado y en cada una de las fases de esta consulta, además se prevé tomar en consideración a la ciudadanía participante adoptando las medidas de prevención de contagio del COVID-19.

Siendo consciente de la responsabilidad que implica la realización de las actividades que tendrán como propósito concretar la consulta a las comunidades y pueblos indígenas respecto de su participación política y el ejercicio de sus derechos aquellos derechos, el Instituto Electoral salvaguardara la salud en los actos establecidos en el presente Protocolo.

5. LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN TABASCO Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.

A. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO DE LA CONSULTA

I. Objetivo general

Reconocer el Derecho a la participación y representación de los Pueblos Comunidades Indígenas y/o Afromexicanas del estado de Tabasco, y para su ejercicio el Proceso de Consulta tendrá como finalidad recabar opiniones, sugerencias y su propia visión en relación a sus derechos políticos electorales, así como la injerencia en la participación política, cuyos resultados originarán la implementación de acciones afirmativas a favor de ellos, en respecto a los principios constitucionales de la no discriminación, la igualdad y protección de la ley a favor de todas las personas, para garantizar y proteger sus derechos humanos.


II. Objetivo específico

Incluir, visibilizar y garantizar la participación en la vida política de la entidad, de aquellos grupos que históricamente han sido invisibilizados, lo cual se hará efectivo a través del sistema de partidos, en virtud de que en nuestra entidad ningún municipio elige a sus

autoridades bajo la modalidad de usos y costumbres, o señalado de otro modo por sus propios sistemas normativos.

B. PRINCIPIOS RECTORES

Este proceso de consulta deberá ser:



Previa: Estos foros y mesas de diálogo serán anteriores a la adopción y aplicación de las acciones afirmativas que pretende implementar la autoridad responsable.

Libre: El diálogo que se establecerá durante el proceso deberá realizarse sin coerción, intimidación o manipulación de ningún tipo, en libertad y por acuerdo de las partes.

Informada: Durante el proceso se debe brindar toda la información relacionada con el tema, de forma clara, motivo de la consulta. A través de medios accesibles, apoyado con los materiales necesarios para asegurar la difusión y comprensión de la información que se presenta.

Culturalmente adecuada: Con respeto a la costumbre de los pueblos y comunidades indígenas, quienes recibirán la invitación a participar a través de sus instituciones representativas: en su idioma. La consulta se realizará en un lugar adecuado para realizar los foros y las mesas de diálogo, en los tiempos y en la forma prevista en el presente documento.

De Buena fe: En un ambiente de confianza, con la intención de recoger fielmente la opinión que expresen las personas de los pueblos y comunidades indígenas y/o Afromexicanas participantes.

Flexible: La consulta debe ser respetuosa, participativa y de diálogo, donde las personas indígenas emitan sus opiniones respecto a la participación activa de sus derechos político-electorales.

Transparente: Se informará en todo momento a las comunidades sobre los logros, avances y resultados del Foro y Mesas de Diálogo.

C. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES PARTICIPANTES

Con la finalidad de realizar un proceso adecuado de Diálogo, es necesaria la participación de las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas, así como la colaboración de diferentes instituciones.

I. Autoridad Responsable

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.¹²

II. Sujetos Consultados

Los representantes de pueblos y comunidades indígenas, así como las afroamericanas y organizaciones civiles.

Para efecto de su participación en el desahogo del proceso de consulta, se reconocen de manera enunciativa mas no limitativa como Autoridades comunitarias a los delegados/as, subdelegaciones, jefes de sector, comisarías, autoridades agrarias (comunales y ejidales) pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y/o afroamericanos de Tabasco.

III. Órgano Técnico

Es la instancia quien orientará, apoyará y garantizará la coordinación de este proceso, que, para estos efectos, ante la ausencia de una legislación estatal que prevea qué autoridad fungirá como órgano técnico, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas brindará asistencia técnica y metodológica en términos del artículo 4, fracciones V, inciso b), VI y fracciones XXIII y XXIV, de su Ley de creación.

Coadyuvará la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría de Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Universidad Intercultural de Tabasco.

IV. Órganos Garantes

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de la entidad, para garantizar y resguardar el respeto a los Derechos Humanos.

V. Comité Técnico Interinstitucional

El Comité Técnico Interinstitucional es el órgano integrado, al menos, por tres o cinco personas funcionarias y/o especialistas que, en caso necesario, se podrá integrar a efecto de que proporcione información, documentación, orientación y/o asesoría técnica al Instituto Electoral durante la preparación y desarrollo de la Consulta e incluso, en la ejecución y/o seguimiento de los acuerdos o compromisos que se deriven de sus deliberaciones.

¹²De conformidad al anexo 9 punto 4, inciso 3 apartado 1 del acuerdo CE/2020/022 voto concurrente y anexo, aprobado ante el Consejo Estatal el 29 de junio de 2020, <http://iepc.mx/sesiones/2020/29062020-ord-06>.

Estas personas deberán contar con los conocimientos o experiencia en el (los) tema (s) sobre el (los) cual (es) versará la Consulta y, preferentemente, haber participado en:

- El proceso de formulación de legislación, normativa o políticas públicas o privadas relacionadas con la población indígena;
- La elaboración de estudios, investigaciones, dictámenes culturales o peritajes antropológicos sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y/o afro-mexicanas;
- La aplicación de técnicas de intervención comunitaria;
- El acompañamiento de procesos organizativos comunitarios, y/o
- La defensa y promoción de los derechos político-electorales de este sector de la población.

Será el órgano colegiado de Carácter Técnico, que coadyuvará, orientará, y realizará las aportaciones técnicas e informativas para la coordinación de la Consulta, así mismo garantizará que durante el proceso de Consulta prevalezca la conservación de los derechos humanos de comunidades y pueblos indígenas y afro-mexicanas.

Se integra por representantes de las autoridades Instituciones, órganos autónomos entre otros, que, por razón de su competencia legal atienden a los pueblos y comunidades indígenas, coadyuvarán proporcionando la información que de su competencia les sea requerida, integrarán este Comité:

- Instituto Estatal de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, a través de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría de Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco.
- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del Coordinador Estatal.
- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Tabasco.
- Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.
- Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.

VI. OBSERVADORES DEL PROCESO

Podrán ser observadores: organizaciones de la sociedad civil y en general personas interesadas en aportar para la realización del proceso conforme lo marca la ley.

D. MATERIA SOBRE LA CUAL SE REALIZARÁ LA CONSULTA

Es materia de la consulta indígena las acciones afirmativas indígenas que en su momento serán emitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para garantizar la participación y representación político-electoral de los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas y Afromexicanas en el estado de Tabasco.

Para su análisis y discusión de manera enunciativa y no limitativa se analizarían los siguientes ejes temáticos:

- I. La representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los cargos de elección popular en los partidos políticos.
- II. La participación de las personas indígenas y afromexicanas en las instituciones electorales de Tabasco.
- III. La participación política de las mujeres en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- IV. La juventud y su integración política en los procesos electorales en la entidad.
- V. Candidaturas independientes indígenas y afromexicanas a diferentes cargos de elección popular.

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA, PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO

A. ACTOS PREVIOS Y FASE INFORMATIVA

En esta etapa, las autoridades responsables adoptarán los acuerdos procedimentales correspondientes para el desahogo del proceso.

I. Elaboración del presente protocolo.

A fin de llevar a cabo el proceso de consulta se adecuó el presente protocolo, al documento marco en materia de Consulta generado por el INPI¹³, que contiene reglas y principios mínimos que deberán observar las partes durante todo el proceso.

Con base a lo anterior y por tratarse de una medida general que integrará las opiniones y propuestas de todos los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas y Afromexicanas en la entidad, se construyó una metodología que permita escuchar las opiniones y propuestas de

¹³ <https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-protocolo-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf>

sus autoridades e instituciones a través de una micro regionalización municipal (**17 municipios**).

Así, el desahogo del proceso se realizará a través de Foros y Mesas de Diálogo en los diferentes Municipios de la entidad, en donde puedan converger las autoridades y representantes de las comunidades que por razón de distancia les sean más próximos. El Calendario y sedes municipales se agrega al presente Protocolo como **Anexo 1**.

Se denomina foro al evento en donde convergerán las diferentes autoridades y representaciones indígenas de un mismo municipio y, mesas de dialogo a las que serán organizadas en cada foro para el análisis y debate de la información brindada.

En caso de que alguna comunidad desee otros mecanismos de participación, se podrán acordar mecanismos específicos con la autoridad responsable.

Finalmente se desarrollarán foros estatales para la recolección de las opiniones y propuestas, así como para la presentación de resultados sobre las acciones afirmativas que correspondan.

B. Fase informativa

Esta fase dará inicio con la emisión de la Convocatoria y para su desahogo se proporcionará a los sujetos colectivos de derecho a través de sus autoridades y representantes, toda la información de la que se disponga, respecto a los temas a tratar en las mesas de diálogo, para ello se ha elaborado el documento "Cuadernillo de información para el foro de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afroamericanas y su participación en el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024", con los temas y sus posibles contenidos que propicien la reflexión, el debate y consenso de sus opiniones

Se realizarán invitaciones personalizadas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a través de sus autoridades representativas por municipio, con la finalidad de establecer los diálogos, que permitan a dichas autoridades tengan la información mínima necesaria sobre los temas a tratar en las mesas de trabajo en cada municipio.

El oficio de invitación, estará acompañado por la convocatoria, el cuadernillo de información para el foro de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afroamericanas y su participación en el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024", y el cartel de difusión del foro y mesas de diálogo, mismo que será colocado en los lugares públicos de mayor circulación en la comunidad, acompañado de su respectiva traducción en lengua indígena.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la convocatoria y hasta un día antes de la realización del foro y mesas de diálogo municipal. Aunado a lo anterior, los sujetos de derechos colectivos podrán solicitar información específica antes de la realización del Foro, respecto a los temas a tratar en las Mesas de Diálogo.

El día que se desahoguen los Foros serán expuestos los ejes temáticos y a través de las Mesas de Diálogo de resolverán las dudas al respecto.

C. Fase deliberativa.

Esta etapa tiene por finalidad que los pueblos indígenas y afromexicanos analicen, estudien y platicuen sobre la información y establezcan sus puntos de vista en acuerdos internos entre la comunidad, para ello la invitación personalizada propone a la autoridad comunitaria, el dialogo interno, que permita documentar las opiniones, inquietudes y puntos de vista que se deben tratar en la reunión municipal en mesas de trabajo con plenaria de resultados y selección de comisión de seguimiento.

Iniciará al término de los foros informativos y concluirán antes de la reunión estatal para el desahogo de la etapa Consultiva.

D. Fase consultiva

Para el Desahogo de esta etapa, se realizarán Foros municipales/ una Reunión Estatal en donde los participantes y representantes de las comunidades y pueblos indígenas y/o afromexicanos, podrán exponer sus opiniones, propuestas y reflexiones, dialogarán con los representantes y autoridades de otros municipios, para consensar sus opiniones y elaborar propuestas, mismas que se darán a conocer a todos los participantes y se incorporarán al documento que se elaborará como propuesta final de las acciones que se impulsaran en favor de los Derechos Político-Electorales de las personas indígenas y/o afromexicanos en el estado de Tabasco.

E. Fase de sistematización

Esta etapa se desarrollará al Interior del Comité Técnico Interinstitucional, donde se revisarán cada una de las propuestas, incluyendo todos los puntos de vista recabados, y dirigiendo las propuestas a generar la Propuesta de disposiciones, lineamientos y demás acciones que permitan modificar las disposiciones actuales para incluir de manera ordenada los derechos Político-Electorales de las personas indígenas y afromexicanos del estado de Tabasco y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

I. Fase de presentación de resultado

Para el desahogo de esta etapa, se trabajará con una reunión estatal con los representantes de las mesas de dialogo municipales dando a conocer a los participantes y representantes de

las comunidades y pueblos indígenas y afro-mexicanas, el documento con los resultados ordenados por eje temático; documento, que será el contenido que aportará las propuestas de acciones afirmativas que, en su caso, podrá tomar por la autoridad responsable.

II. Forma de trabajo

Durante el proceso de las reuniones municipales y estatales, el diálogo es fundamental para la comunicación asertiva en el momento en que se realizan las reuniones. Desde esta perspectiva se retomarán las palabras a través de las mujeres y hombres que las comunidades designaron como parte de los sujetos colectivos de derecho, así como de posibles acompañantes de éstos.

Cabe mencionar que, derivado del modelo de nueva normalidad y de las medidas sanitarias para combatir el contagio de SARV-COV 19, se tiene contemplado que, en cada una de las etapas de la Consulta, se tendrá a lo dispuesto en el **anexo 3** del presente Protocolo, en la cual personal que colabora en la Consulta, deberán estar sujeto bajo dichos parámetros.

F. Recopilación de documentos probatorios.

Para documentar los trabajos del foro y las mesas de dialogo, se deberán elaborar los siguientes documentos:

- **Lista de asistencia:** De la reunión municipal y estatal, así como una lista general y una de cada mesa de dialogo, en las que se identifique el nombre y cargo de las autoridades indígenas y la comunidad que representa, así como a las demás personas asistentes al evento.
- **Acta de trabajo:** Que una vez revisada, firman las autoridades de las comunidades indígenas, así como los organizadores, asistentes en calidad de autoridad responsable, órgano técnico garantes, observadores, definiendo la calidad en la que firman.
- Elaboración de **relatoría** con evidencia fotográfica.
- Archivos de **grabaciones en audio y/o video** del foro.
- **Fotografías** desde diferentes lugares del evento.
- Materiales trabajados en las reuniones (papelógrafos, rotafolios, tarjetas, dibujos, etc).
- **Notas informativas** (prensa e internet), entre otros.

7. ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Las sugerencias, aportes y respuestas, generados durante la fase consultiva, se concentrará y analizará, para obtener un documento final, en el que se puedan determinar conclusiones para que el IEPC Tabasco analice las acciones afirmativas sobre la participación y

representación de las personas indígenas y afroamericanas en relación a sus derechos político-electorales.

Los gastos que ocasione la participación del personal participante en la consulta que integran: la Autoridad Responsable, el Órgano Técnico, el Órgano Garante y el Comité Técnico Interinstitucional, en las fases de diseño y realización de la consulta previa, estarán a cargo de la autoridad responsable.

Los gastos derivados del desarrollo del foro y las mesas de dialogo en las etapas Informativa y Consultiva, con relación a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, fotografía y grabación, la preparación de lugares, los alimentos y bebidas de cada una de las reuniones se harán en el proceso del foro, que correrá a cargo de la autoridad responsable.

8. PREVISIONES GENERALES

A. Archivo

Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas son el sustento legal de la consulta previa, por ello deben levantarse en cada reunión. Las listas contienen nombre, cargo, edad y género para desagregar datos por cortes etarios y de género.

Al respecto es importante mencionar que la protección de los datos personales estará garantizada y los mismos estarán protegidos por medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y quedarán bajo resguardo del Congreso, en su carácter de autoridad responsable.

B. Traductor-intérprete

De acuerdo al Convenio 169, se garantizará un(a) intérprete-traductor en el idioma del pueblo o pueblos participantes en la consulta previa, con el fin de garantizar el acceso amplio y oportuno a la información bajo el principio de buena fe y de procedimientos culturalmente apropiados.

C. Traductor Intérprete de lenguaje de señas

En un evento público, un intérprete de lenguaje traduce el lenguaje hablado a un lenguaje de señas local para asegurar que personas con discapacidades auditivas puedan acceder a la misma información que las demás personas. En foros interactivos en donde los miembros del público son invitados a participar de forma abierta, un intérprete de lenguaje de señas también

puede interpretar del lenguaje de señas local al lenguaje hablado local para que ese grupo de personas que se comunican con señas tengan la oportunidad de participar activamente.

BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2016). Recomendación General número 27/2016 sobre Derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_027.pdf
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2013). Protocolo para la Implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. México.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2010). Perfil sociodemográfico Estados Unidos Mexicanos. México. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/uem/702825047610_1.pdf
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2007). Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Disponible en: http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf



ANEXOS¹⁴



¹⁴ ** Los anexos 1 y 2, serán de forma indicativa, más no limitativa, por lo que no tienen perjuicio de que sean modificadas según las necesidades para el desarrollo de dicha Consulta y en relación a las reuniones de trabajos interinstitucional con las autoridades que integra el Comité Técnico Interinstitucional.

ANEXO 1

PROPUESTA DE CALENDARIO DE LOS FOROS DE CONSULTA

NO	REUNIÓN	MUNICIPIO	LUGAR DE LA REUNIÓN	DIRECCIÓN	FECHA
1	Foro Municipal de Consulta	Balancán	Por definir	Por definir	27/05/2022
2	Foro Municipal de Consulta	Cárdenas	Por definir	Por definir	03/06/2022
3	Foro Municipal de Consulta	Centla	Por definir	Por definir	10/06/2022
4	Foro Municipal de Consulta	Centro	Por definir	Por definir	17/06/2022
5	Foro Municipal de Consulta	Comalcalco	Por definir	Por definir	24/06/2022
6	Foro Municipal de Consulta	Cunduacán	Por definir	Por definir	01/07/2022
7	Foro Municipal de Consulta	Emiliano Zapata	Por definir	Por definir	08/07/2022
8	Foro Municipal de Consulta	Huimanguillo	Por definir	Por definir	15/07/2022
9	Foro Municipal de Consulta	Jalapa	Por definir	Por definir	22/07/2022
10	Foro Municipal de Consulta	Jalpa de Méndez	Por definir	Por definir	29/07/2022
11	Foro Municipal de Consulta	Jonuta	Por definir	Por definir	05/08/2022
12	Foro Municipal de Consulta	Macuspana	Por definir	Por definir	12/08/2022
13	Foro Municipal de Consulta	Nacajuca	Por definir	Por definir	19/08/2022
14	Foro Municipal de Consulta	Paraíso	Por definir	Por definir	26/08/2022
15	Foro Municipal de Consulta	Tacotalpa	Por definir	Por definir	02/09/2022
16	Foro Municipal de Consulta	Teapa	Por definir	Por definir	09/09/2022
17	Foro Municipal de Consulta	Tenosique	Por definir	Por definir	14/09/2022
18	Foro Estatal de Consulta	Centro	Villahermosa	Por definir	30/09/2022
19	Foro Estatal de Presentación Resultados	Centro	Villahermosa	Por definir	25/11/2022

ANEXO 2

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS TEMAS DE CONSULTA

En las reuniones de trabajo con los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas debe preverse la siguiente logística:

ACTOS PREPARATIVOS	
Trabajos previos a la consulta	<p>Invitación a las comunidades por parte del IEPC Tabasco, INPI y los ayuntamientos municipales.</p> <p>Elaboración, edición e impresión de material informativo relacionado con los temas de diálogo (Información básica, preguntas generadoras, folletos informativos, entre otros).</p>
Lugar de la reunión	<p>Este deberá contar con las condiciones adecuadas y necesarias para la reunión municipal y estatal, debe ser cómodo, de fácil acceso para las personas participantes, con equipo de sonido, donde las condiciones lo permitan, respetando y cumpliendo con las medidas sanitarias y el protocolo correspondiente.</p> <p>Abordaje de la reunión (metodología y formato de las mesas de diálogo).</p>
Observación general del foro:	<p>Deberá haber traductores/as en lengua indígena.</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD en el Registro (sobre grabaciones y fotografías).</p> <p>Colocar a las autoridades indígenas en lugar preferente.</p> <p>Desde el inicio de la reunión, contar con una mesa en la que haya, café, agua, galletas, vasos; para la gente que llega de las comunidades.</p>
Inicio	<p>Se toma la lista de asistencia general.</p> <p>Se acomodan a las personas asistentes.</p> <p>Presentación de las autoridades presentes, tanto comunitarias como de las diferentes instancias e instituciones de gobierno y asociaciones civiles presentes que asisten a la reunión, mencionando el nombre, la comunidad y el cargo o puesto que tienen.</p> <p>Presentación de una síntesis del documento "Cuadernillo de información para la Consulta".</p>
Facilitación de los temas en mesas de diálogo	<p>La persona facilitadora lleva la reunión en un lenguaje claro y entendible, se apoyará en los materiales gráficos y auditivos que se realicen, como apoyo para el desarrollo de la reunión. La</p>

ACTOS PREPARATIVOS

	<p>presentación de los temas podrá ser bilingüe, por lo que deberá de hablarse en partes para facilitar la traducción. El traductor(a)/intérprete debe de valerse de su experiencia y conocimiento previo de los temas para poder transmitir la información a las personas participantes.</p> <p>Se toma la lista de asistencia general.</p> <p>Se invita a acomodarse a las personas asistentes.</p> <p>Se fomenta el debate y la reflexión mediante las preguntas generadoras.</p> <p>Se preparan las conclusiones de los trabajos y se eligen a los representantes de la mesa (Comisionados para dar seguimiento un hombre y una mujer) para dar a conocer las opiniones y los puntos de vista realizados.</p>
Cierre	<p>Se invita acomodarse a las personas asistentes.</p> <p>Presentación de las conclusiones tomadas en cada mesa de trabajo por los representantes elegidos en la mesa.</p>
Presentación de la Comisión de Seguimiento municipal	<p>Se presentan a reunión plenaria los representantes de cada mesa de trabajo que asistan por cada municipio al foro estatal de la consulta.</p>
Clausura	

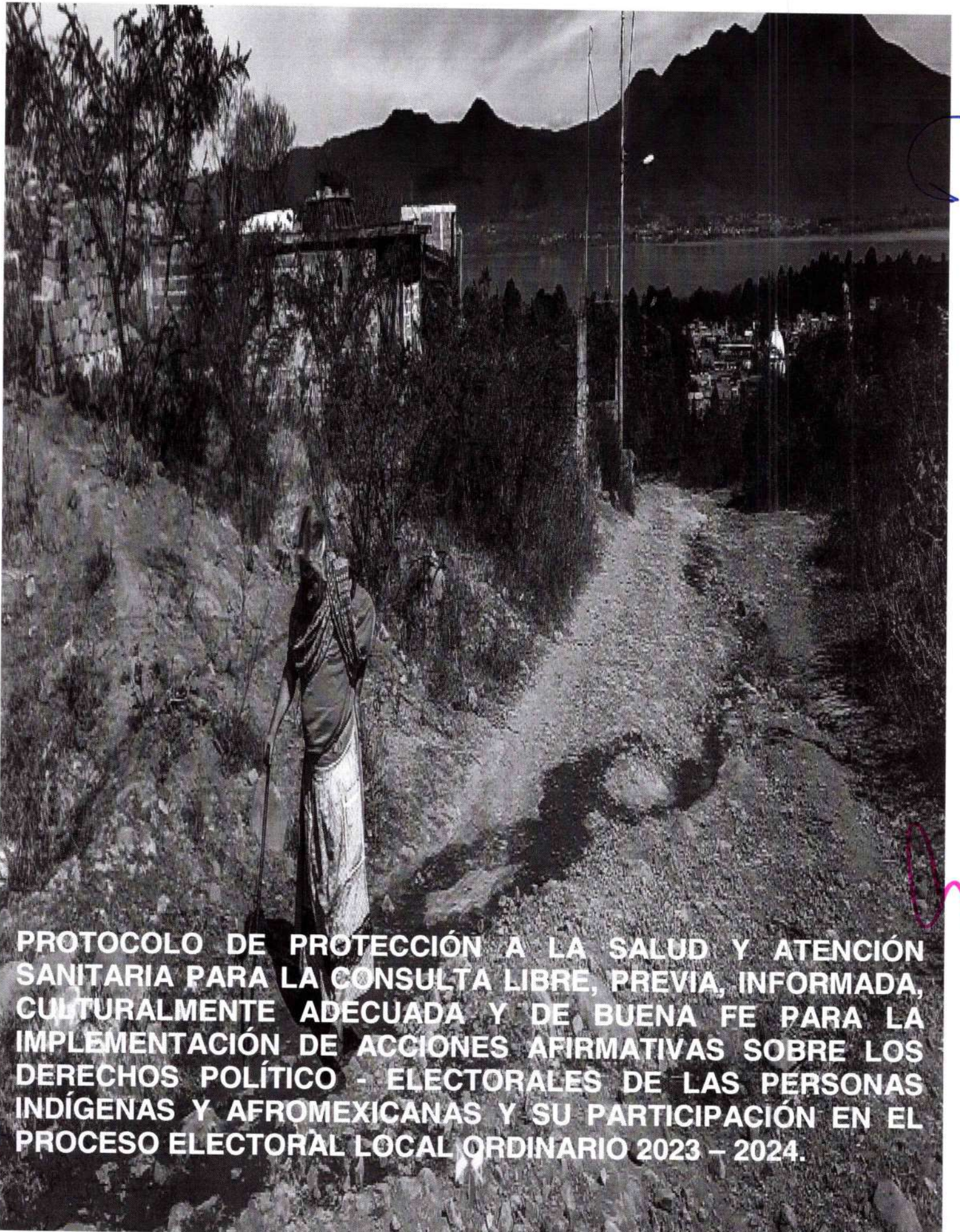




ANEXO 3

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN A LA SALUD Y ATENCIÓN SANITARIA PARA LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.





PROTOCOLO DE PROTECCIÓN A LA SALUD Y ATENCIÓN SANITARIA PARA LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.

**PROCOLO DE PROTECCIÓN A LA SALUD Y ATENCIÓN
SANITARIA PARA LA CONSULTA LIBRE, PREVIA,
INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE
BUENA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES
AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO -
ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

Comité Técnico Interinstitucional, para la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de pueblos, comunidades y personas Indígenas y Afromexicanas en Tabasco en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

LIC. RODOLFO FRÍAS PULIDO

Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático,
a través de la Subsecretaría para el Bienestar de los Pueblos Indígenas
del Estado de Tabasco.

MTRO. JOSÉ MANUEL ANCONA ALCOCER

Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística
y Geografía del Estado de Tabasco.

MTRA. MARGARITA ESPINOSA ARMENGOL

Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tabasco.

LIC. SEBASTIÁN RUÍZ DE LA CRUZ

Encargado de la Oficina de Representación
del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

DR. JOSÉ ANTONIO MORALES NOTARIO

Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

MTRA. ADRIANA JIMÉNEZ MIRANDA

Encargada de despacho de la Rectoría
de la Universidad intercultural del Estado de Tabasco

MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO

Presidenta del Comité Técnico Interinstitucional y de la Comisión
de Igualdad de Género y no Discriminación del IEPC TABASCO

MTRO. ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA

Secretario Técnico del Comité Técnico Interinstitucional y
Secretario Ejecutivo del IEPC TABASCO

**Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco.**

Consejera Presidenta

MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO

Consejerías Electorales

LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL

MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ

MTRO. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO

LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS

LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA

Secretario Ejecutivo

MTRO. ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA

Contenido

1.	Presentación	5
2.	Glosario	8
3.	Antecedentes de la pandemia SARS-CoV2	9
3.1	Se acompaña de los siguientes síntomas	9
3.3	SARS CoV-2 y sus variantes.....	12
4.	Objetivo del Protocolo	13
5.	Situación de la emergencia sanitaria en Tabasco.....	14
6.	Medidas y recomendaciones generales, para aumentar el nivel de protección de las y los asistentes a la consulta previa	15
6.1	Acciones previas a la consulta.	16
6.2	Áreas, mobiliarios y equipos a utilizar en la consulta.	17
6.3	Ventilación adecuada de los espacios.....	17
6.4	Seguridad personal, equipos de protección y consideraciones generales.....	19
6.5	Estrategias NO recomendadas para la desinfección de espacios comunitarios.....	21
7.	Medidas y recomendaciones en las mesas de trabajo.....	22
8.	Fundamento	22
8.1	Base Convencional Derecho a la Salud.....	23
8.2	Base constitucional	24
8.3	Base Local.	24
8.4	Base legal.....	25
8.5	Base jurisdiccional.....	26
8.6	Estatuto del INE	26
9.	Referencias	26

1. Presentación

Uno de los temas que, en los últimos tiempos ha cobrado mayor relevancia es sin duda el relativo a los derechos político-electorales de las personas indígenas y afro-mexicanas, en México, toda vez que, aún existe una deuda histórica y un rezago importante con los pueblos originarios de esta nación. Conscientes de igual manera, de la indispensable integración activa de las personas indígenas y afro-mexicanas en la vida pública y política del país, a efectos de poder constituir un régimen político incluyente, en el que se respeten las diferencias y se valore la diversidad.

Por lo que es imperante resaltar que, dentro de un sistema democrático, no sólo se participa votando el día de la celebración de las elecciones, pues cabe hacer mención que se debe de distinguir y promover otros modelos de participación ciudadana que, junto con las jornadas electorales, se conforme el espectro de la participación política en las sociedades contemporáneas y que abran espacios para la acción colectiva efectiva¹.

En ese contexto, el Instituto Electoral, reconoce ampliamente que la incorporación y cooperación de los pueblos indígenas y afro-mexicanas, es necesaria, en aras de construir una auténtica democracia en la entidad, considerando que la población indígena de Tabasco y afro-mexicana es de **155,341 habitantes en conjunto**, que equivalen al **6.47% de su población**, y que en los municipios de **Centla, Centro, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa y Tenosique**, se concentra más de 5,000 habitantes indígenas; y en su conjunto agrupan el **91.38%** de la población indígena del Estado. Ahora bien, la población afro-mexicanas es de **37,553 habitantes**, que equivale al **1.56%** de su población, siendo los municipios de; **Centro, Comalcalco, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Macuspana**, los que concentran por entidad, más de 2,000 habitantes afro-mexicanos y en su conjunto agrupan el **74.53%** de la población afro-mexicana del estado,² por lo que si sumamos a la población indígena con la población afro-mexicana, obtenemos que, en Tabasco hay **192,894 personas**, resultado ser el **8.03%** de su población.

En ese orden de ideas, uno de los mecanismos más importantes para el respeto y la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y afro-mexicanas (pueblos originarios), es el derecho a la **consulta previa, libre e informada**, siendo la columna vertebral del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el instrumento jurídico internacional más importante en relación con los pueblos indígenas, siendo así que la **consulta previa** se ha convertido en uno de los temas más controvertidos de los derechos indígenas³, por lo que el derecho a la consulta se ha configurado como el medio efectivo para la protección de los derechos fundamentales de las personas indígenas

¹ Usos y costumbres y participación política en México, de la Colección Derechos Electorales para los Pueblos y Comunidades Indígenas, 2018)

²Fuente: Censos de Población y Vivienda de 2010 y 2020.

³ La Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada: Pueblos indígenas, Derechos humanos y el papel de las empresas, consultable; <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/10064/Laconsultaprevia.pdf>

que integran los pueblos originarios, porque se trata de un derecho “bisagra”, al ser un procedimiento que permite acceder al ejercicio de derechos sustantivos⁴.

El ejercicio pleno del derecho a la participación, representación y consulta Indígena y afroamericana, permite establecer canales de comunicación eficaces en el diseño, formulación e implementación de las acciones de política pública incluyentes, que favorezcan el desarrollo y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, por lo que, se debe de disponer de todas las medidas necesarias de prevención y protección de los referidos derechos, siendo una responsabilidad compartida -estado-autoridades-ciudadanía-, como un desafío ante la actual emergencia sanitaria⁵.

La enfermedad por coronavirus (COVID-19) es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2, nos ha mostrado el alto impacto devastador que pueden tener las enfermedades emergentes sobre las sociedades, a tal grado que la emergencia sanitaria, es ya, sin duda un acontecimiento disruptivo en la forma de llevar a cabo la vida los seres humanos.

En ese orden de ideas, y a la luz del marco internacional, constitucional, federal y estatal, que como autoridad nos vincula tutelar en el ámbito de nuestras respectivas competencias; entre otras cosas, el de garantizar a la ciudadanía y a la población en general, la máxima protección de la integridad, el procurar un nivel adecuado de vida “digna”, así como la de procurar el más alto nivel al derecho a la salud, entendido este último, como el disfrute máximo del bienestar físico, mental y social de todas las personas, derechos que a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se enlazan con el acceso y ejercicio efectivo de los “derechos político- electorales, económicos y sociales” –votar y ser votado-, así como también el ser **consultado y escuchado** aplicable sin duda a los grupos históricamente vulnerados.

Por lo que, durante este año el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco debe realizar una Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas en Tabasco, con el propósito de garantizar su participación en el proceso electoral que se efectuará en la entidad a partir del año 2023, representando un verdadero reto, llevar a cabo dicha Consulta, a la luz de un marco de emergencia sanitaria, y alcanzar mediante un diálogo circular entre los integrantes de los pueblos originarios y las instituciones, los acuerdos que garanticen los derechos fundamentales susceptibles a ser afectados (sistemas normativos, derechos político-electorales, de participación y representación, entre otros) o, en su caso, obtener su consentimiento antes de implementar las medidas sometidas a su consulta.

⁴ De acuerdo con el Informe del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (A/HRC/21/47) “los principios de consulta y consentimiento constituyen, en conjunto, una norma especial que protege el ejercicio de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas y funciona como un medio para garantizar su observancia. Se trata de una norma que complementa y contribuye a dar efectividad a derechos sustantivos”

⁵ La COVID-19 enfermedad causada por el nuevo Coronavirus conocido como SARS-CoV-2.

A partir de lo anterior, se presenta el Protocolo para la prevención de los riesgos de contagio del COVID-19 que se aplicará durante el desarrollo de los foros y mesas de diálogos que se propongan para la Consulta.

Las medidas propuestas, se determinaron a partir de las establecidas por las autoridades sanitarias, pero adecuándolas a la labor y experiencia de la autoridad electoral; además, su aplicación está sujeta al sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19 que se determine en el Estado.

La importancia de presentar el protocolo, es cumplir con los mecanismos de protección, para salvaguardar la seguridad, la salud y bienestar de las personas indígenas y afroamericanas que participaran en los **Foros y Mesas de diálogos** propuestos en el protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afroamericanas en Tabasco y su participación en el proceso electoral 2023 – 2024.

2. Glosario

Para efectos del presente Protocolo se deberá atender lo siguiente:

AFROMEXICANAS: Se denomina a todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el México. En América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “afroamericanas” que emergieron de los descendientes de africanos desde el siglo XVI hasta el siglo XIX (Antón, et. al., 2009:20).⁶

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSULTA PREVIA: Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afroamericanas y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

CONTAGIO: Transmisión de una enfermedad, por lo general infecciosa, de un individuo a otro.

CORONAVIRUS: Familia de virus ARN descubierto en la década de los 60, algunos de los cuales pueden causar diversas enfermedades, que van desde el resfriado común hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo, (SARS por sus siglas en inglés).

COVID-19: Enfermedad infecciosa causada por coronavirus conocido como SARS-CoV-2.

CUBREBOCAS Y/O MASCARILLAS: Se llama mascarillas médicas a las mascarillas quirúrgicas o para procedimientos, que son planas o llevan pliegues; se fijan a la cabeza mediante cintas que se sostienen de las orejas o rodean la cabeza, (también llamadas mascarillas respiratorias o de protección respiratoria) ofrecen un equilibrio entre la filtración y la respirabilidad.

DISTANCIAMIENTO FÍSICO Y/O SOCIAL: El distanciamiento social conocido también como “**sana distancia**” consiste en aumentar deliberadamente el espacio físico entre las personas para evitar la propagación de una enfermedad.

INSTITUTO ELECTORAL: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN: Limpiar significa eliminar la materia orgánica, suciedad e impurezas de las superficies mediante un arrastre mecánico. Desinfectar significa usar productos químicos, para eliminar a los agentes infecciosos de superficies.

PANDEMIA: Una epidemia que ocurre a una escala que cruza las fronteras internacionales y que generalmente afecta a personas a escala mundial 10 Una enfermedad o afección, por el hecho de estar extendida o que causa muchas muertes no es una pandemia, ya que debe tener un carácter infeccioso.

PROTOCOLO: Protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afroamericanas y su participación en el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024.

SARS: El síndrome respiratorio agudo grave (SARS, por sus siglas en inglés) es una forma grave de neumonía.

⁶ Consultar en <https://www.copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/monografia-personas-afrodescendientes-y-afromexicanas-2020.pdf>

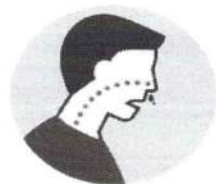
3. Antecedentes de la pandemia SARS-CoV2

La existencia del virus surgió, el 31 de diciembre del 2019, autoridades sanitarias de la ciudad de Wuhan de la provincia Hubei, República Popular de China, que reportaron a la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), varios casos de neumonía viral de etiología desconocida, algunos de ellos letales. Días después de confirmada la causa, se atribuyó a una nueva cepa de coronavirus denominada posteriormente como **SARS-CoV-2**, *–debido a que se asocia con el síndrome respiratorio agudo severo–*, la cual potencialmente se propaga rápidamente y que provoca la que sería llamada enfermedad por coronavirus 2019, (COVID-19⁷, por sus siglas en inglés).

Declaración emergencia sanitaria, el 30 de enero del 2020, La OMS, declaró la situación como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPI, por sus siglas en inglés), puesto que en ese momento había casos confirmados en 18 países, con cientos de víctimas mortales. Posteriormente, el 11 de febrero, la OMS, anuncia que el nombre oficial de la enfermedad sería COVID-19, acrónimo de coronavirus enfermedad 2019, a fin de que no hiciera referencia a ningún lugar, especie animal o grupo de personas, para evitar que hubiera estigmatización contra algún colectivo. Ese mismo día, el Comité Internacional de Taxonomía de Virus (ICTV, por sus siglas en inglés) señaló que el nombre oficial del virus causante de la enfermedad sería **SARS – CoV-2**, ya que es un nuevo miembro de la familia de los coronavirus asociados con síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2). Los primeros casos de COVID-19 en México, el 28 de febrero de 2020, dos personas con antecedente de viaje a Italia.

3.1 Se acompaña de los siguientes síntomas:

La COVID-19 afecta a diferentes personas de forma distinta. La mayoría de las personas infectadas desarrollarán una enfermedad de leve a moderada. Una persona debe sospechar de COVID-19, cuando presenta al menos dos de los siguientes síntomas:



Congestión o goteo nasal

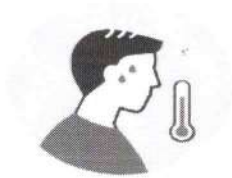


Tos

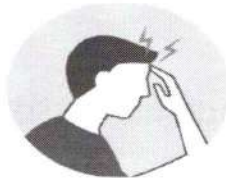


Diarrea

7 "Corona", "Virus" y disease (enfermedad en inglés), mientras que 19 representa el año en que surgió.
8 https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab_3



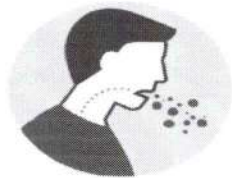
Fiebre o escalofríos



dolores de cabeza



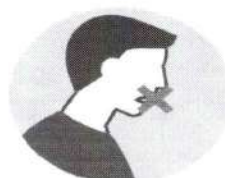
Dolores musculares o malestar general



Náuseas o vómito



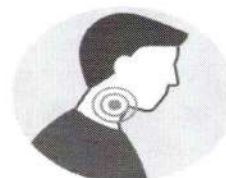
Cansancio



Pérdida del olfato o del gusto, sin causa aparente



dificultad para respirar



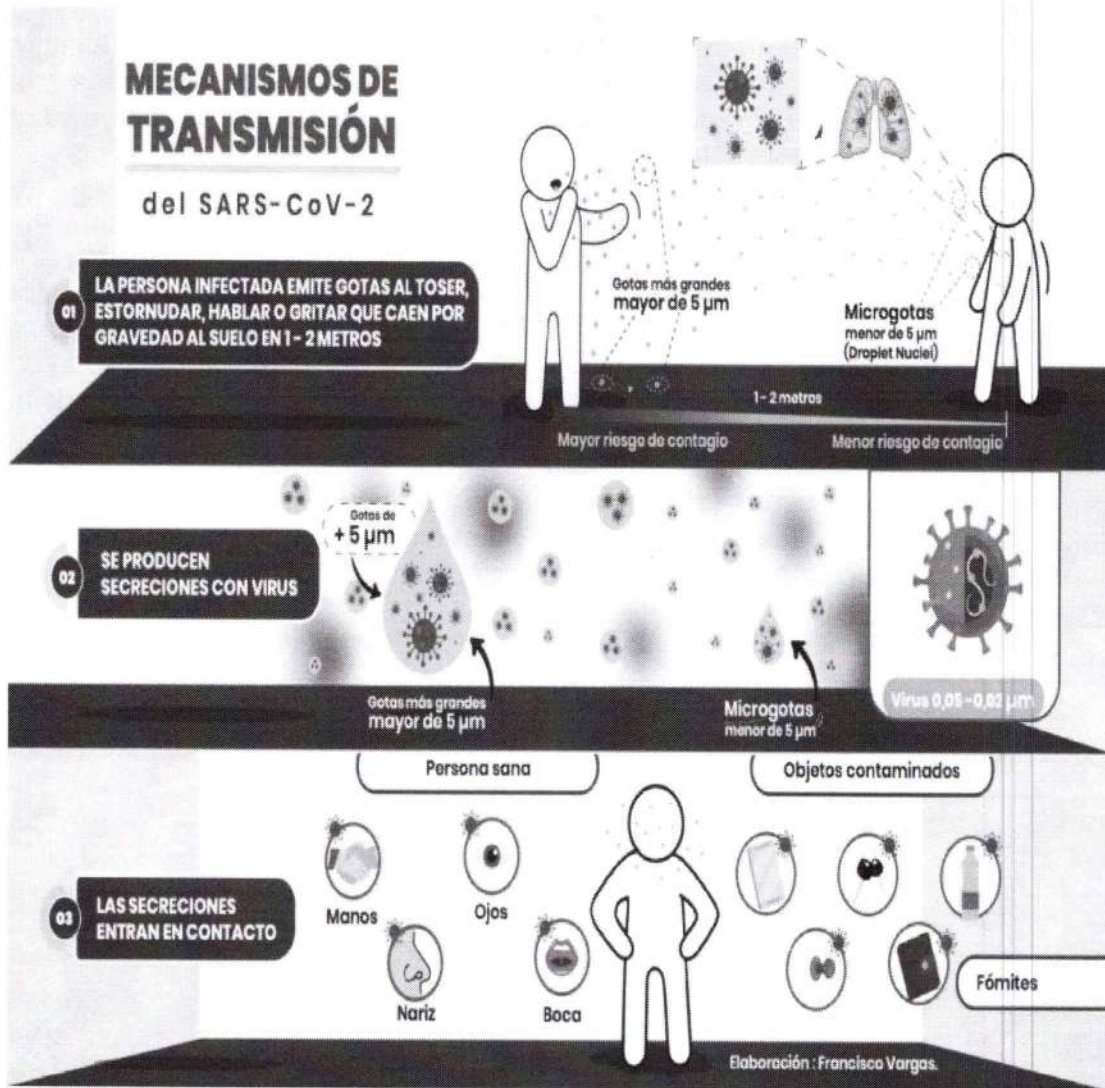
dolor de garganta

Por término medio, los síntomas tardan 5 o 6 días en desarrollarse desde que una persona se infecta con el virus, pero pueden tardar hasta 14 días. Las personas de todas las edades que experimentan fiebre y/o tos asociada con dificultad para respirar o dificultad para respirar, dolor o presión en el pecho, o pérdida del habla o del movimiento deben buscar **atención médica de inmediato**⁹.

3.2 El coronavirus y su transmisibilidad

La evidencia actual, sugiere que la transmisión inicial del SARS-CoV-2 ocurrió de un huésped animal a seres humanos, debido a la relación existente entre el brote y un mercado de animales vivos en la ciudad de Wuhan República de China, que después se identificó que el virus tenía la capacidad de transmitirse de persona a persona mediante tres principales mecanismos:

⁹ <https://www.who.int/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>.



Contacto con Manos o Fómites contaminados con secreciones¹⁰: Al tocar una superficie u objeto contaminado con dichas partículas infectantes y, posteriormente, tocarse los ojos, la nariz o la boca.

Las mascarillas deben utilizarse como parte de una estrategia integral de medidas para suprimir la transmisión y salvar vidas; **el uso de una mascarilla por sí sola no basta para proporcionar una protección adecuada contra la COVID-19.**

¹⁰ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub>

¿Puede transmitirse el virus a través de sudor o a través del medio ambiente? Las gotas de saliva de las personas que tienen el virus pueden quedarse por algún tiempo en la ropa, los objetos de uso común y lugares que mucha gente toca. Por eso es necesario desinfectar constantemente manijas, barandales, mesas, apagadores de luz, timbres de puertas, botones de elevadores, buzones, tableros de computadoras, teléfonos, tabletas, computadoras, llaves y monedas.

3.3 SARS CoV-2 y sus variantes

Todos los virus evolucionan con el paso del tiempo, y también lo hace el SARS-CoV-2, (COVID-19). La mayoría de los cambios tienen escaso o nulo efecto sobre las propiedades del virus. Sin embargo, algunos cambios pueden influir sobre algunas de ellas, como por ejemplo su facilidad de propagación, la gravedad de la enfermedad asociada o la eficacia de las vacunas, los medicamentos para el tratamiento, los medios de diagnóstico u otras medidas de salud pública y social.

La OMS, en colaboración con asociados, redes de expertos, autoridades nacionales, instituciones e investigadores, ha estado vigilando y evaluando la evolución del SARS-CoV-2 desde enero de 2020. La aparición de variantes que suponían un mayor riesgo para la salud pública mundial, a finales de 2020, hizo que se empezaran a utilizar las categorías específicas de «**variante de interés**» (VOI) y «**variante preocupante**» (VOC), con el fin de priorizar el seguimiento y la investigación a escala mundial y, en última instancia, orientar la respuesta a la pandemia de COVID-19.

Las variantes preocupantes (VOC, por sus siglas en inglés) del SARS-CoV-2 cumplen con los criterios de las variantes de interés y, según se ha demostrado tras una evaluación comparativa, se asocian a uno o más de los siguientes cambios en un grado que resulta significativo para la salud pública mundial:

1. *Un aumento de la transmisibilidad o un cambio perjudicial en la epidemiología de la COVID-19;*
2. *Un aumento de la virulencia o una variación en la presentación clínica de la enfermedad; O una disminución de la eficacia de las medidas sociales y de salud pública*
3. *O de los medios de diagnóstico, las vacunas y los tratamientos disponibles*
4. *Disminución de la eficacia de las medidas sociales y de salud pública o de los medios de diagnóstico, las vacunas y los tratamientos disponibles.*

VARIANTES PREOCUPANTES ACTUALMENTE DESIGNADAS		
Denominación de la OMS	Primeras muestras documentadas	Fecha de designación
Alpha	Reino Unido, septiembre 2020	18 diciembre 2020
Beta	Sudáfrica, mayo 2020	18 diciembre 2020
Gamma	Brasil, noviembre 2020	11 enero 2021
Delta	India, octubre 2020	VOI: 4 abril 2021 VOC: 11 mayo 2020
Ómicron	Varios países noviembre 2021	VUM: 24-nov-2021 VOC: 26-nov-2021

- Fuente; "Seguimiento de las variantes del SARS-CoV-2, sitio web mundial/regional, de la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹¹.

Por esta razón, se anima a los países y a la población que, para reducir el riesgo de contraer la COVID-19, como de sus variantes se deberá;

- ✓ Debe aplicar medidas sociales y de salud pública de eficacia demostradas;
- ✓ El uso de una mascarilla bien ajustada;
- ✓ La higiene de las manos;
- ✓ El distanciamiento físico;
- ✓ La buena ventilación de los espacios interiores;
- ✓ La evitación de los espacios concurridos, y;
- ✓ La vacunación.

Ejemplos de distanciamiento físico/social que permiten evitar grupos más numerosos o espacios abarrotados de gente son:


- ✓ Evitar saludar de mano y beso, abrazos, contacto físico;
- ✓ Trabajar desde su casa en lugar de en la oficina;
- ✓ Cerrar las escuelas o hacer el cambio a la instrucción por Internet;
- ✓ Hacer visitas digitales a sus seres queridos por aparatos electrónicos, en lugar de visitarlos en persona; y
- ✓ Cancelar o posponer congresos o reuniones grandes.

4. Objetivo del Protocolo

Proporcionar las medidas sanitarias necesarias de cada una de las personas que estén involucradas en la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, para salvaguardar la salud pública de la ciudadanía de Tabasco, para así garantizar la mayor participación posible, al contar con las acciones necesarias que se deberán realizar en la consulta antes mencionada, con la seguridad de salud que se deben de llevar a cabo para realizarlas y mitigar y ralentizar el riesgo de contagio.

Este proceso deberá ser bajo los principios rectores mencionados en el protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024.

¹¹ <https://www.who.int/es/activities/tracking-SARS-CoV-2-variants>



En el marco de la actual emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad (Covid-19) y sus variantes preocupantes (ver tabla pág.17), el Instituto Electoral, a través del presente Protocolo, tiene como principal objetivo el proponer a través de un conjunto de medidas y acciones de carácter de higiene y sanidad, la salvaguardar los derechos humanos políticos-electorales, que para el presente documento se considerará; los derechos a ser consultado y escuchado; así como también el correspondiente privilegiar en todo momento a la protección más amplia a la salud entendiendo esta como salud digna; tanto como física, mental y social de los pueblos indígenas originarios de esta entidad federativa, en la realización de la consulta previa, a realizar por este Organismo Público Electoral, misma se sienta sus bases en que se llegue a un acuerdo o incluso lograr el consentimiento referido de las temáticas, medidas y propuestas, a realizar y que estas sean de buena fe.


Por qué a través de ella se exponga a los pueblos indígenas, iniciativas, proyectos públicos y privados que puedan afectar sus recursos naturales, sus territorios y sus prácticas socio culturales y así con la participación de las personas afectadas, representantes del Estado de Tabasco e intérpretes, se obtenga su consentimiento previo, libre e informado y llevar a cabo los proyectos planteados.

5. Situación de la emergencia sanitaria en Tabasco.

Se tiene como antecedente que, en fecha **22 de noviembre del 2021**, conforme al comunicado Técnico Diario emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Federal; Tabasco se posicionó en el **sexto lugar**, de casos acumulados por entidad federativa de residencia; y en el **vigésimo lugar**, en defunciones acumuladas por entidad federativa.

El **Semáforo de Riesgo Epidemiológico** emitido por el gobierno federal para el periodo del **15 al 28 de noviembre del 2021**, ubicó al estado de Tabasco en semáforo verde, por lo que la autoridad sanitaria estatal determinó transitar a dicho semáforo, reestructurando medidas y acciones que permitieran la reapertura de nuevas actividades.

Derivado de ello y en virtud de lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el Decreto por lo que se determina que el estado de Tabasco **transita a semáforo verde** y se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el extraordinario edición número 231 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 29 de noviembre de 2021.



Que, con fecha **13 de enero del 2022**, conforme al comunicado Técnico Diario emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Federal; Tabasco se posicionó en el **sexto lugar**, de casos acumulados por entidad federativa de

residencia; y en el **octavo lugar**, casos activos por entidad federativa de residencia y en el **décimo lugar**, en defunciones acumuladas por entidad federativa.

El **Semáforo de Riesgo Epidemiológico** emitido por el gobierno federal para el periodo del 10 al 23 de enero del 2022, ubicó al estado de Tabasco en semáforo verde, no obstante, tomando en consideración, que las autoridades sanitarias de las entidades federativas se encuentran facultadas para determinar el color del semáforo epidemiológico en el cual permanecerán, así como para implementar los mecanismos que restimen pertinentes para atender la emergencias sanitaria; la autoridad sanitaria estatal determinó **transitar a semáforo amarillo**, privilegiando en todo momento el derecho a la protección a la salud, garantizando por los artículos 4 párrafo cuarto de la de la Constitución Federal, y 2 párrafo quinto fracción XXX de la Constitución Local.

De acuerdo con la **Emisión del Decreto No. 5918**¹² el 16 de enero de 2022, en la cual determina que el Estado de Tabasco, transita a semáforo amarillo estableciéndose las medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, de conformidad con las medidas generales y específicas de higiene y seguridad establecidas en el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco, como de las que estableciera por la autoridad sanitaria estatal conforme al comportamiento de la emergencia sanitaria.

El 19 de febrero del 2022, se emitió el **Decreto No. 6114**¹³; por el que se determinó que el Estado de Tabasco transitaría a semáforo verde, implementando las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria, contenidas en el Plan para la Transición y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco antes referidos así como las que, en su caso determinan las autoridades competentes conforme al comportamiento de la emergencia sanitaria en la entidad.

6. Medidas y recomendaciones generales, para aumentar el nivel de protección de las y los asistentes a la consulta previa

Las medidas y recomendaciones generales que se describen en el presente Protocolo, tienen como base diversas medidas y acciones extraordinarias que la autoridades de salud, como instituciones de gobierno tanto del orden federal y estatal, como las emitidas por el Instituto Electoral, se han dispuesto para mitigar y disminuir los contagios del virus SARS-CoV2 y la enfermedad que este ocasiona, las presentes medidas propuestas, estarán sujetas a la actualización de las acciones extraordinarias y mecanismos de seguridad sanitaria, que determinen en su momento las autoridades competentes como, el semáforo

¹² <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2708>

¹³ <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2795>

epidemiólogo, mediante el cual se determina el curso de las actividades sociales, educativas y económicas de la entidad, así como las medidas de higiene y sana distancia entre otras.

6.1 Acciones previas a la consulta.

1. Se deberá de observar el sistema de semáforo epidemiológico, verde amarillo o rojo, que determine la autoridad sanitaria estatal, mediante el cual, se podrá contemplar el curso de las actividades sociales el – aforo de personas en espacios públicos-, actividades educativas y económicas de la entidad, así como el estándar de las medidas de higiene y sana distancia a implementar;
2. Establecer contacto con la o el representante, integrantes de la asamblea o personas que se identifiquen como autoridad de la localidad, con la finalidad de presentar e informar, el contenido y proceso de la consulta indígena, a efecto de coordinar las acciones previas a la organización y materialización de la consulta, identificar el área idónea para llevar a cabo el ejercicio democrático, las condiciones específicas necesarias como: contar con personas que realicen la función de traductor de lengua materna, como de los actos logísticos y operativos previos, fecha probable para la celebración de la consulta, que esta no interfiera con el desarrollo de las actividades de la población.
3. Las autoridades organizadoras y el representante y/o personas que se identifiquen como autoridad en la comunidad o población indígena y afroamericana, se coordinarán a efecto de establecer el lugar idóneo para celebrar los trabajos correspondientes a la consulta previa, debiendo observar lo siguiente:
 - a) Que, el área preferentemente cuente con la ventilación natural, por lo que, el sitio óptimo serían lugares en espacios abiertos, o bien en los que se permita mantener en todo momento ventanas y puertas abiertas;
 - b) Si no cuenta con una ventilación natural suficiente y necesaria, se contemplará la cantidad de ventiladores, a usar a efecto de apoyar el sistema de ventilación del lugar;
 - c) Que cuente con alimentación de corriente alterna a efecto de utilizar, ventiladores, equipos de cómputo y sus accesorios, impresoras etc.;
 - d) Si el área cuenta con sistema de enfriamiento, -aire acondicionado- este deberá ser previamente revisado por personal capacitado, el desempeño y funcionamiento, como en su caso efectuar la limpieza del sistema de filtros y aspas en su caso.
4. Una vez, ubicado y acordado el área en el cual se llevará a cabo la Consulta indígena, se deberá de realizar por parte del personal logístico y de apoyo del

Instituto Electoral, en acompañamiento de la persona o personas que se identifiquen como representantes de la comunidad o población indígena y afroamericana, y en su caso de ser necesario apoyados por una persona traductora de lengua materna originaria de la zona, una visita al lugar. A efecto de realizar un reconocimiento, un censo de necesidades (materiales, de equipo y mobiliario, etc.), necesario y suficiente, así como la distribución de los espacios -considerando la medida del distanciamiento-, para la elaboración del croquis logístico.

6.2 Áreas, mobiliarios y equipos a utilizar en la consulta.

1. Se deberá de realizar, previa y posteriormente la limpieza y desinfección tanto del inmueble de ser requerida¹⁴ así como del mobiliario y equipo a utilizar en la consulta y áreas comunes, de contar con sanitarios igualmente realizar una primera limpieza (**agua y jabón**), **desinfección (agua clorada)**, enfocándose especialmente en las superficies que tengan contacto con mayor frecuencia (ej. manijas, barandales, pasamanos, filas únicas, mesas), y dejar que se sequen naturalmente.
2. Se realizará la colocación de señalización para; el flujo, áreas de espera en su caso, así como el tránsito de las personas, con la aplicación de la sana distancia (1.5 metros) entre personas como mínimo, con el fin de evitar aglomeraciones y mantener la sana distancia, así como la indicación de los espacios en donde se instalarán las mesas, las cuales por ningún motivo deberán de utilizar (manteles y/o paños de tela).
3. Se colocarán en áreas estratégicas, despachadores de gel antibacterial (para uso directo de la ciudadanía que acuda a la consulta).
4. Se dotarán de jabón líquido y agua en los espacios cercanos a los sanitarios, así como papel higiénico y de mano.
5. Se contemplará contar con gel antibacterial cubrebocas y/o mascarillas sanitarias, tanto en los accesos como en las mesas.

6.3 Ventilación adecuada de los espacios

Cabe precisar que, para lograr una ventilación adecuada e idónea de los espacios en los cuales se pretenda llevar a cabo las jornadas de participación, se deberá de asegurar que, las ventanas y puertas de dichos inmuebles, permanezcan total y permanente abiertas - antes de la celebración de la consulta, como un tiempo considerable, posterior a la conclusión de esta, que las ventanas y puertas estén siempre libres de obstáculos que impidan la circulación libre del aire, apostando en todo momento por el sistema de ventilación natural, aun cuando el inmueble cuente con sistema de enfriamiento -aire

¹⁴ observando el punto 7.5) del presente documento

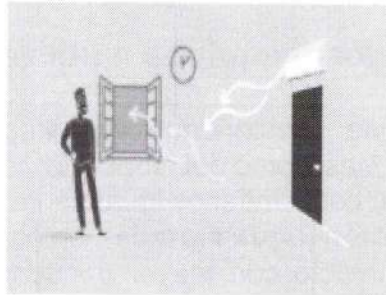
acondicionado.

Cuando se encuentre en un espacio interior, abra puertas y ventanas siempre que sea posible. A fin de mejorar la ventilación, abra puertas y ventanas de lados opuestos de la habitación para generar una corriente de aire fresco. Si no es posible, coloque un ventilador de cara a una ventana abierta para aumentar el flujo de aire y expulsar así el aire interior hacia fuera.

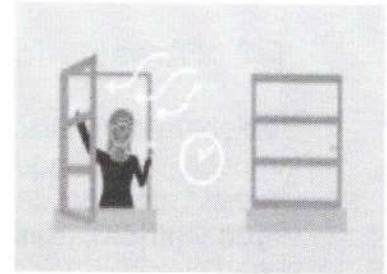
UNA BUENA VENTILACIÓN TE PROTEGE DE LA INFECCIÓN POR COVID-19



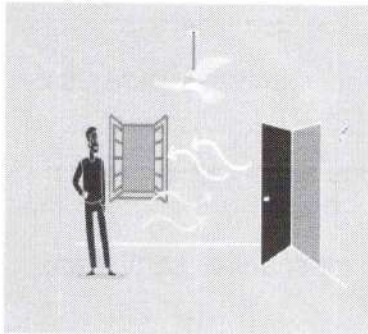
Para una buena ventilación abre las ventanas.



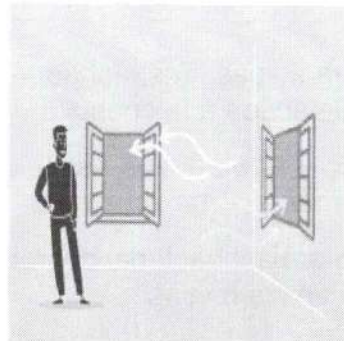
ventana abierta durante unos minutos cada hora. La mayoría de los acondicionadores de aire de pared y ventana aumentan la propagación del virus al recircular el aire interior.



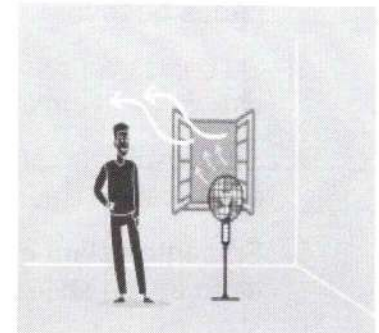
Cuando hace calor/frío dejar las ventanas abiertas durante unos minutos cada hora para que entre aire fresco.



Siempre abra las ventanas y las puertas cuando use un ventilador. Hacer funcionar un ventilador en un espacio cerrado puede aumentar la propagación del virus.



Abra ventanas/puertas en lados opuestos de la habitación para crear una brisa cruzada.



Coloque un ventilador de pie frente a la ventana, mirando hacia el exterior.

Fuente: consultable en https://www.who.int/images/default-source/health-topics/coronavirus/ventilation_infographic_03_12.jpg?sfvrsn=78a27e26_5

La ventilación no es una medida independiente, por lo que debería aplicarse como parte de un conjunto integral de medidas, tales como mantener el distanciamiento físico, evitar lugares concurridos, utilizar mascarilla, lavarse frecuentemente las manos, quedarse en casa en caso de encontrarse mal, taparse la nariz y la boca al toser o estornudar con la parte interior del codo flexionado y vacunarse. Cada una de ellas es importante como medida de protección contra la infección por el virus de la COVID-19.

CONSIDERACIONES PARA EL USO DE VENTILADORES

<p>Utilizar un ventilador en un espacio cerrado aumenta la propagación del virus que causa la COVID-19. Por eso es importante reciclar el aire abriendo puertas y ventanas siempre que se utilice un ventilador.</p>	<p>Si se utiliza un ventilador de pie, evite en la medida de lo posible que el aire discorra de una persona (o grupo de personas) a otra persona (o grupo de personas). Puede colocar el ventilador de cara a una ventana abierta para aumentar el flujo del aire y expulsar así el aire interior hacia fuera.</p>	<p>Los ventiladores de techo mejoran la circulación del aire y evitan el estancamiento de bolsas de aire en espacios cerrados. Recuerde que al utilizar un ventilador siempre es importante abrir las ventanas para que se recicle debidamente el aire.</p>
--	--	---



OTRAS RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES

<p>La mayoría de los sistemas de aire acondicionado de pared o ventana no proporcionan ventilación. Están diseñados para reducir la temperatura y la humedad del aire interior haciéndolo circular. Siempre que utilice un sistema de aire acondicionado de pared o ventana, abra ventanas unos minutos cada hora para que entre aire fresco.</p>	<p>Si va a reunirse con gente con la que no convive, la OMS recomienda hacerlo al aire libre, siempre que sea posible. Los lugares al aire libre son más seguros que los de interior porque en ellos hay más corrientes de aire fresco.</p>	<p>Cuando vaya en coche o en otro vehículo cerrado, abra las ventanillas siempre que sea posible, cuantas más, mejor. Si pone el aire acondicionado, seleccione la opción de entrada de aire fresco exterior.</p>
---	--	---

Fuente; Preguntas y respuestas sobre la ventilación y el aire acondicionado y la COVID-19, 23 de diciembre de 2021, (OMS); Tabla esquemática; elaboración propia.

6.4 Seguridad personal, equipos de protección y consideraciones generales.

1. Tanto el personal logístico y de apoyo del Instituto Electoral, como de las instituciones aliadas, deberán de estar atentos a su estado de salud, en relación a cualquier síntoma o malestar relacionados con la enfermedad covid-19 y sus variantes.

- 
- 
2. Será de uso obligatorio la portación de Cubrebocas o Mascarillas de manera adecuada y correcta, cubriendo nariz y boca, en todo momento, tanto por el personal logístico y de apoyo, como de las y los ciudadanos que acudan a la consulta.
 3. Preferentemente el personal organizador “logístico y operativo de apoyo” de la consulta, portarán caretas protectoras adicionalmente de portar el cubrebocas y/o mascarillas.
 4. Si alguna persona acudiera a la consulta, y no portara cubrebocas y/o mascarillas, o en su caso se observará que los que portan estuvieran dañados o no en buenas condiciones, se le proporcionará un cubrebocas y/o mascarillas nuevo, tanto en el acceso como al interior de las áreas donde se lleve a cabo la consulta.
 5. En todo momento tanto al interior como en su caso, el exterior de las áreas donde se lleve a cabo la consulta -personas haciendo fila-, el personal del Instituto Electoral solicitará de manera respetuosa a cualquier persona que no tenga bien colocado el Cubrebocas que lo utilice de manera correcta.
 6. Solo se permitirá el acceso a la consulta a aquellas personas que cumplan adecuadamente con la aplicación de todas las medidas convenientes.
 7. El personal logístico y de apoyo, realizarán en todo momento las recomendaciones de forma adecuada y en su caso con apoyo de la persona representante de la comunidad y en su caso la persona traductora de lengua materna, (el uso adecuado del cubre bocas, mantener la sana distancia, no tocarse la cara, nariz y boca, como de los ojos, evitar cualquier tipo de contacto físico con otras personas (No saludar de mano, ni de beso, evitar también los abrazos entre las personas asistentes, etc.).
 8. Recordar, usar el estornudo de etiqueta, es decir al toser o estornudar, será necesario cubrir la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo; inmediatamente después, limpiar las manos con gel antibacterial.
 9. Hacer un atento y amable llamado para invitar, para que en la medida de lo posible se ingieran alimentos ni bebidas dentro del área destinada para la consulta.
 10. Realizar una limpieza y desinfección periódica y permanente de todos objetos personales, además del debido lavado de manos material y mobiliario que se esté utilizando en la consulta.

6.5 Estrategias NO recomendadas para la desinfección de espacios comunitarios

ESTRATEGIAS NO RECOMENDADAS PARA LA DESINFECCIÓN DE ESPACIOS COMUNITARIOS		
ESTRATEGIA	EFFECTIVIDAD	RIESGO PARA LA SALUD
Nebulización de desinfectantes	Al no garantizar el retiro de materia orgánica previa, la concentración y el tiempo de acción adecuado de los desinfectantes se perdería su acción potencial en el control de SARS-CoV-2	Irritación de piel, ojos y otras mucosas, broncoespasmo por inhalación de productos potencialmente tóxicos, efectos gastrointestinales como náuseas y vómitos
Rociar o cualquier estrategia de fumigación con desinfectantes		
Rociar o nebulizar desinfectantes a las personas (ej. túneles, gabinetes, cámaras)		

Fuente; "Limpieza y desinfección de espacios comunitarios durante la pandemia por SARS-CoV-2, versión 11 de junio, publicación del Gobierno de México¹⁵.

En los espacios interiores, **no se recomienda la aplicación rutinaria de desinfectantes a las superficies ambientales mediante nebulización**. Puede provocar riesgos para los ojos, irritación de la piel o las vías respiratorias y los efectos para la salud resultantes.

Tampoco se recomienda la pulverización o nebulización de ciertos productos químicos, como formaldehído, agentes a base de cloro o compuestos de amonio cuaternario, debido a los efectos adversos para la salud de las personas.

No se recomienda la utilización de agentes desinfectantes u otras sustancias para uso comunitario en aerosol al aire libre (rociar o fumigación), como calles, mercados y vía pública, porque el desinfectante es inactivado por la materia orgánica que no es posible eliminar manualmente en estos espacios. Incluso en ausencia de materia orgánica, la pulverización química es poco probable que cubra todas las superficies durante el tiempo de contacto requerido para inactivar los patógenos.

No se recomienda rociar a las personas con desinfectantes (como en el uso de túnel, gabinete o cámara) en ninguna circunstancia. Esto podría ser físicamente perjudicial y no reduciría la capacidad de una persona infectada de propagar el virus a través de gotas o contacto. Además, rociar a las personas con cloro y otras sustancias químicas tóxicas

¹⁵ https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/Limpieza_desinfeccion_espacios_comunitarios_durante_pandemia_SARS-CoV-2.pdf

podría provocar irritación en los ojos y la piel, broncoespasmo debido a la inhalación y efectos gastrointestinales como náuseas y vómitos.

7. Medidas y recomendaciones en las mesas de trabajo

Dentro de los trabajos que se realicen en las mesas de trabajo se deberá de observar; lo siguiente:

- a) *Privilegiar el uso permanente de caretas protectoras y cubre bocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio entre los integrantes de la mesa como de las personas que participen en la consulta previa.*
- b) *Realizar la sustitución del cubrebocas, cuando este se encuentre húmedo, previa limpieza y desinfección de manos, así como de hacerlo en un área distinta a la mesa o en su caso se deberá de cuidar una mayor distancia a 1.5 metros, de las otras personas.*
- c) *Deberán de limpiar y desinfectar frecuentemente las superficies, en particular las que se tocan con regularidad, por ejemplo, picaportes, grifos y pantallas de teléfonos. De ser necesario, emplear bolígrafos, lápices, marcadores y crayolas, etc., de manera personal y no intercambiar entre los integrantes de la mesa o personas que asistan a la consulta previa, con toallas desinfectantes y en su caso con gel antibacterial.*
- d) *Deberán de evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca. Las manos tocan muchas superficies en las que podrían coger el virus. Una vez contaminadas, pueden transportar el virus a los ojos, la nariz o la boca. Desde allí el virus puede entrar en el organismo e infectarlo.*
- e) *En caso de toser o estornudar deberán de cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo. Luego, tire inmediatamente el pañuelo en una papelería con tapa y lávese las manos¹⁶.*

Es de suma importancia sujetarse a las medidas y recomendaciones propuestas, como la correcta aplicación de las mismas y los procedimientos complementarios, a efecto de garantizar la efectividad de los mismos, partiendo de fuentes oficiales de instituciones y autoridades competentes en materia de protección y salud, tanto del orden internacional, nacional y local.

8. Fundamento

¹⁶ Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19): orientaciones para el público
[https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public?fbclid=IwAR0yB0jVQYiFL7DqpT6j_rCCpkqWCgxTniz0WuNVW29TpgKM0d5OvLTiOf0&utm_campaign=\[REACH\]+Worldwide+Holiday+Campaign+|+English&utm_content=Post+2+-+Carousel&utm_id=61c20e2c5be890808f46532c&utm_medium=social&utm_source=facebook+instagram](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public?fbclid=IwAR0yB0jVQYiFL7DqpT6j_rCCpkqWCgxTniz0WuNVW29TpgKM0d5OvLTiOf0&utm_campaign=[REACH]+Worldwide+Holiday+Campaign+|+English&utm_content=Post+2+-+Carousel&utm_id=61c20e2c5be890808f46532c&utm_medium=social&utm_source=facebook+instagram)

8.1 Base Convencional Derecho a la Salud

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, dentro de lo que destacan los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En artículo 25, numeral 1 estipula que, **toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

El artículo 12, se describe así: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figurarán las necesarias para:

3. **Convención Americana sobre los Derechos Humanos.** De la interpretación del artículo 26, el cual establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos. En el marco de la obligación a garantizar la vida digna, la Corte Interamericana ha reconocido la vinculación del derecho a la vida con la obligación de desarrollo progresivo.

4. **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"**. En su artículo 10, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar diversas medidas para este derecho, entre las que destacan, hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- c. *la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
- d. *la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*
- e. *la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
- f. *la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.*

5. **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** Que, en su artículo 11, refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias sociales.

8.2 Base constitucional

Base Constitucional. El derecho a la salud previsto en la Constitución Federal, implica entre otras cosas obligaciones positivas para las autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias, toda vez que están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos entre ellos el derecho a la salud de todas las personas.

- a) Que, el artículo 1°, refiere a que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- b) Que, el artículo 4°, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.
- c) Por su parte el artículo 73, fracción XVI, Base 3a. dicho dispositivo constitucional, establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

8.3 Base Local.

A nivel Local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su capítulo II de los Derechos Humanos, refiere en su contenido, la igualdad de oportunidades de los individuos, el respeto a la dignidad de las personas, sus derechos y libertades, el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales que el Estado mexicano forma parte. Que, la interpretación de las normas referente a los derechos será favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La obligatoriedad de las autoridades a la luz de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad.

- a) Que, el artículo 2°, numerales II y III, refiere que, Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, así como a que, se respete su integridad física, psíquica y moral y IV, Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

8.4 Base legal

1. **Ley General de Salud.** La ley General de Salud reglamentará **el derecho a la salud** que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.
 - a) El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las **finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud** son las siguientes; Bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
 - b) Asimismo, el artículo 140 de dicha Ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estime necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
2. **Ley Estatal de Salud.** El artículo 2° señala que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras cosas, el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio de sus capacidades y la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.
 - a) Asimismo, el artículo 113 de dicha Ley interna, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estime necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
3. **Ley Federal del Trabajo.** El artículo 2°, refiere que las normas del trabajo tienden a propiciar el trabajo digno o decente aquél en el que, entre otras cosas, se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Por su parte, el artículo 475 Bis, señala que el patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables. Asimismo, establece que es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

4. **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.** Por su parte, los artículos 45, fracción XXIII y 46, fracción III de la Ley mencionada, señalan es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen las entidades públicas, relacionadas con la seguridad y protección personal de los trabajadores; siendo obligación de las entidades públicas cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligadas.

8.5 Base jurisdiccional

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral **SUP-JE-30/2020**, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció lo siguiente:

"(...) El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho. (...)

8.6 Estatuto del INE

De manera paralela a las normativas internas del INE, en el artículo 84, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone la obligación a dicho Órgano Electoral Administrativo, a mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo. Para tales efectos, adoptará las medidas pertinentes de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que se establecen en el Reglamento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene del ISSSTE.

9. Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, resolución adoptada por la Asamblea General, 2 de octubre

Protocolo de protección a la salud y atención sanitaria para la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de pueblos, comunidades y personas indígenas y afroamericanas en Tabasco en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

de 2007, A/RES/61/295. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Actualización de la "Estrategia Frente a la COVID-19" –OMS- (actualización 14 de abril 2020). Disponible en: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10

Apéndice complementario, New England Journal of Medicine (NEJM), PDF. Disponible en: https://www.nejm.org/doi/suppl/10.1056/NEJMc2004973/suppl_file/nejmc2004973_appendix.pdf

Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19): orientaciones para el público Disponible en: [https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public?fbclid=IwAR0yB0jVQYiFL7DqpT6j_rCCpkqWCgxTniz0WuNVW29TpgKM0d5OvLTiOfo&utm_campaign=\[REACH\]+Worldwide+Holiday+Campaign+|+English&utm_content=Post+2+-+Carousel&utm_id=61c20e2c5be890808f46532c&utm_medium=social&utm_source=facebook+instagram](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public?fbclid=IwAR0yB0jVQYiFL7DqpT6j_rCCpkqWCgxTniz0WuNVW29TpgKM0d5OvLTiOfo&utm_campaign=[REACH]+Worldwide+Holiday+Campaign+|+English&utm_content=Post+2+-+Carousel&utm_id=61c20e2c5be890808f46532c&utm_medium=social&utm_source=facebook+instagram)

(Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2014), Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Decreto No. 5918: (16 de enero de 2022), Gobierno del Estado de Tabasco. Disponible en: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2708>

Portal oficial de Capacitación del Gobierno de México, Secretaría de Salud. Disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/capacitacion/>

Portal oficial New England Journal of Medicine (NEJM), Estabilidad de aerosol y superficie del SARS-CoV-2 en comparación con el SARS-CoV-1, carta publicada el 17 de marzo de 2020 en NEJM.org. Disponible en: https://www.nejm.org/doi/full/10.1056/NEJMc2004973?url_ver=Z39.88-2003&rfr_id=ori%3Arid%3Aacrossref.org&rfr_dat=cr_pub%3Dpubmed

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, C169, 1989. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

Portal oficial de la Organización Mundial de la Salud –OMS-. Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

Seguimiento de las variantes del SARS-CoV-2. Disponible en: <https://www.who.int/es/activities/tracking-SARS-CoV-2-variants>

Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Gobierno de México, Secretaría de Salud. "Limpieza y desinfección de espacios comunitarios durante la pandemia por SARS-CoV-2", versión: 11 de junio 2020. Disponible en: [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/Limpieza_desinfeccion_espacios_comunitarios_durante_pandemia_SARS-CoV-](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/Limpieza_desinfeccion_espacios_comunitarios_durante_pandemia_SARS-CoV-2)

2.pdf

Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), (2020). Agua, saneamiento, higiene y gestión de desechos para el virus COVID-19: orientación provisional, 19 de marzo de 2020. Organization Mundial de la Salud. Disponible en: [World health Organization. Water, sanitation, hygiene and waste management for COVID-19 \[Internet\]. 2020. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331305/WHO2019-NcOV-IPC_WASH-2020.1-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331305/WHO2019-NcOV-IPC_WASH-2020.1-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Síndrome respiratorio agudo grave (SARS). Disponible en: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007192.htm>

El propósito de las Alertas Epidemiológicas es informar a los Estados Miembros acerca de la ocurrencia de un evento de salud pública que tiene implicaciones o pudiera tener implicaciones para los países y territorios de las Américas. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Pandemia#Definici%C3%B3n>

Gobierno de México, Secretaría de Salud. "Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados". versión: marzo 2020. consultable: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Lineamiento_Espacio_Cerrado_27032020.pdf

Gobierno de México, Secretaría de Salud. "Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos". versión: 2020/4/7. consultable: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamiento_Espacios_Abiertos_07042020.pdf

La Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada: Pueblos indígenas, Derechos humanos y el papel de las empresas, consultable: <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/10064/Laconsultaprevia.pdf>

La Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada: Pueblos indígenas, Derechos humanos y el papel de las empresas, consultable; <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/10064/Laconsultaprevia.pdf>

